

2.a Legislatura Extraordinaria

Sesión 4.a en Martes 18 de Mayo de 1948

(Ordinaria)

(De 16 a 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

SUMARIO DEL DEBATE

1. Se califica de "simple" la urgencia del proyecto sobre pago de la semana corrida a los obreros.
2. Se acuerda fijar la primera sesión de la legislatura ordinaria para pronunciarse acerca de las renunciaciones presentadas por los Diputados señores Julián Echavarrí y Edmundo Pizarro, de sus cargos de Consejeros de la Caja de Crédito Hipotecario y de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, respectivamente, en representación del Senado.
3. Se califica de "simple" la urgencia del proyecto sobre defensa permanente del régimen democrático de gobierno, y se acuerda enviarlo a las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia, de Trabajo y Previsión Social y de Gobierno, unidas.
4. Se aprueba en particular y queda totalmente despachado el proyecto por el cual se establece un nuevo plan para la regularización del pago de la deuda externa.
Se suspende la sesión.
5. A Segunda Hora, a indicación del señor Videla se acuerda suspender la sesión ordinaria que debía celebrarse el Senado mañana, miércoles.
6. En nombre del señor Allende, se acuerda oficiar al señor Ministro de Economía y Comercio pidiéndole se sirva informar respecto de las razones que se han tenido en vista para fijar un mayor precio que el que rige en el centro del País al azúcar destinada al expendio en Punta Arenas.
7. En nombre del señor Allende, se acuerda oficiar al señor Ministro de Salubridad pidiéndole se sirva enviar los antecedentes relacionados con la medida de suspensión de sus cargos aplicada a los médicos señores Raúl Cantuarias, Armando Zorrilla y Alberto Duarte, que prestan sus servicios en las reparticiones de Salubridad Pública.
8. En nombre del señor Allende, se acuerda oficiar al Presidente de la Cámara de Diputados solicitándole se sirva enviar los antecedentes y conclusiones a que llegó la Comisión designada para investigar las denun-

elias relativas a la compra de azúcar hecha en Cuba el año 1946.

9. El señor Martínez (don Carlos A.) se refiere al racionamiento de energía eléctrica que ha establecido la Compañía Chilena de Electricidad en las provincias de Santiago, Valparaíso y Aconcagua, y a los perjuicios y molestias que ello irroga a la industria, al comercio y al público en general.

Considera que el racionamiento obligado a que se encuentran sometidas las mencionadas provincias es una consecuencia de la desidia de la Compañía para mejorar sus instalaciones, como lo establece el contrato respectivo, y desestima los argumentos que para justificar su actitud ha dado a conocer dicha Empresa en una exposición aparecida en la prensa.

Analiza diversos aspectos de la situación creada con motivo de que la Compañía no ha dado cumplimiento al contrato de concesión, y dice que ha llegado la oportunidad para declarar caducado dicho contrato.

Termina solicitando que, en su nombre, se oficie al Ministro del ramo transcribiéndole sus observaciones.

10. El señor Grove expresa que en su calidad de Presidente del Partido Socialista Unificado desea informar al País, desde el Senado, acerca de las actividades desarrolladas por esa entidad, en atención a que estima que la censura de prensa impide publicaciones al respecto.

Da a conocer una circular enviada por la directiva del Partido a sus correligionarios y una comunicación dirigida al señor Ministro del Interior, para devanecer, en esta última, algunos cargos formulados en la prensa al "Frente Nacional Democrático", del cual el señor Senador es Presidente.

11. El señor Allende manifiesta su extrañeza por el hecho de que hasta el momento no haya recibido respuesta a un oficio que en el mes de abril ppdo. solicitó se dirigiera al señor Ministro de Salubridad solicitándole se sirviera enviar un detalle del monto de las divisas otorgadas para la importación de drogas y especialidades far-

macéuticas, como también el nombre de los importadores a quienes se han concedido previas.

Dice que tiene antecedentes en el sentido de que en la distribución de divisas se ha favorecido a firmas de poco capital y que tienen escaso significado técnico y, en cambio, no se han entregado a organismos de importancia, como el Laboratorio Chile.

Solicita que, en su nombre, se reitere al Ministro de Salubridad el expresado oficio.

12. El señor Allende expresa que hasta el momento el Instituto Bacteriológico no ha convertido en realidad el establecimiento de un banco de sangre, a pesar de disponer de maquinarias modernas para ello, la que fué adquirida en Estados Unidos el año 1942.

Hace notar la importancia que el establecimiento de un banco de sangre tiene para el tratamiento de diversas enfermedades y estima inconveniente el retardo en que ha incurrido el Instituto Bacteriológico para llevar a la práctica esa iniciativa.

Solicita que, en su nombre, se oficie al señor Ministro de Salubridad solicitándole se sirva informar acerca de los motivos por los cuales se ha retardado el funcionamiento de ese servicio.

13. El señor Torres coincide con las críticas formuladas por el señor Martínez (don Carlos A.) al sistema de racionamiento de energía eléctrica implantado por la Compañía Chilena de Electricidad, y hace notar los perjuicios que ello acarrea a la economía nacional.

Adhiere a las observaciones del señor Martínez y pide se agregue su nombre al oficio solicitado.

14. El señor Torres solicita que, en su nombre, se oficie al señor Ministro de Educación Pública haciéndole presente la conveniencia de que se dé cumplimiento a un decreto dictado el año 1939, por el cual se dispuso la construcción de un edificio para el funcionamiento de la Escuela de Niñas N.º 2, de Vallenar.

Expresa que la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, que ha debido, en virtud de dicho

decreto, iniciar la construcción en referencia, no lo ha hecho hasta hoy, lo cual impide el normal funcionamiento de la mencionada Escuela.

El señor Domínguez pide se agregue su nombre al oficio solicitado.

15. A petición del señor Grove, se da lectura a un telegrama que el señor Senador ha recibido de dirigentes de los gremios de empleados particulares, fiscales y semifiscales, en el cual se solicita que sean eliminados del proyecto sobre defensa permanente del régimen democrático de Gobierno las disposiciones que lesionan las conquistas alcanzadas por dichos gremios.

16. El señor Jirón recuerda que cuando se estudió el proyecto sobre creación de la Empresa Nacional de Transporte Colectivo, manifestó que se trataba de un pésimo negocio, pues se dejaban en manos de la Compañía Chilena de Electricidad las plantas generadoras de energía eléctrica. Estima que el tiempo se ha encargado de demostrar el fracaso de esa política, como lo acaba de demostrar el señor Martínez (don Carlos A.) en el curso de sus observaciones. Pide que se agregue su nombre al oficio solicitado.

Se levanta la sesión

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

- 1.—De seis mensajes de S. E. el Presidente de la República.

Con el primero hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre pago de la semana corrida a los obreros;

—Se acuerda calificar de simple la urgencia solicitada.

Con el segundo comunica que ha resuelto incluir, en la actual legislatura, el proyecto de ley que concede el beneficio del desahucio al personal del Cuerpo de Carabineros.

—Se manda archivar.

Con el tercero inicia un proyecto de ley para conceder la indemnización

a que se refiere el artículo 1.º de la ley N.º 5,812, de 18 de marzo de 1936, a las hermanas del Teniente 1.º de Ejército, Piloto Aviador, don Marcia Espejo Pando, señoritas Rosa Amelia Felicienda y Rebeca Espejo Pando;

Con el cuarto inicia un proyecto de ley para conceder la posesión del grado, rango, sueldo y prerrogativas de Capitán de Corbeta, para todos los efectos del montepío que corresponda a sus asignatarios legítimos, al Teniente 1.º Cirujano de la Armada Nacional, señor Roberto Chappuzeasu Petre fallecido en actos del servicio;

—Pasan a la Comisión de Defensa Nacional, y

Con el quinto inicia un proyecto de ley sobre acuñación de diversos tipos de monedas de plata; complementario de los que sobre la misma materia conoce la Comisión de Hacienda.

—Pasa a la Comisión de Hacienda.

Con el último comunica que ha resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley que modifica diversas disposiciones legales para la defensa del régimen democrático de Gobierno.

—Se acuerda calificar de simple la urgencia solicitada.

- 2.—De un oficio de la Honorable Cámara de Diputados, con el que comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a un proyecto de ley que modifica diversas disposiciones legales para la defensa del régimen democrático de Gobierno.

—Pasa a las Comisiones de Constitución, Legislación y Justicia, Gobierno y Trabajo y Previsión Social, unidas

- 3.—De dos informes de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en los Mensajes de ascenso en la Armada Nacional de las siguientes personas:

1) A Capitán de Navío del Capitán de Fragata, don Santiago Díaz Buzeta, y

2) A Capitán de Navío, del Capitán de Fragata, don Manuel Quintana Oyarzun;

—Quedan para tabla.

4.—De una nota del Honorable Diputado Julián Echavarrí Elorza, en la que, por las razones que expresa, formula su renuncia como Consejero de la Caja de Crédito Hipotecario en representación del Honorable Senado.

Queda para considerarse en la primera de las sesiones ordinarias de trabajo de la próxima legislatura ordinaria, al iniciarse la segunda hora.

El señor Presidente da cuenta, además, que en esa sesión será tratada igualmente la renuncia que el Honorable Diputado Sr. Edmundo Pizarro formula de su cargo de representante del Honorable Senado en el Consejo de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, renuncia que se halla pendiente.

5.—De siete solicitudes:

Sobre abono de años de servicios de las siguientes personas:

- 1) Orecia Gacitúa vda. de Núñez, y
- 2) Ismael Castillo Valero;

Una de doña Julia Vergara Aguayo, con la que solicita aumento de pensión;

—Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Sobre devolución de documentos de las siguientes personas:

- 1) Don Jénaro Medina Ceballos;
- 2) Doña Carmela de la Sotta Fraga, y
- 3) Doña Laura Sanhueza de Chávez;

Se accede a lo solicitado.

Una de doña Federica Guillermina Fuchslocher Barruel, con la que agrega documentos a su presentación, actualmente pendiente en la Comisión de Solicitudes Particulares de esta Corporación.

—Se manda agregar a sus antecedentes.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando	Guevara, Guillermo
Alessandri, Fernando	Guzmán, Eleodoro E.
Alvarez, Humberto	Jirón, Gustavo
Allende, Salvador	Laferté, Elías
Amunátegui, Gregorio	Martínez, Carlos Alberto
Bórquez, Alfonso	Martínez, Julio
Cerda, Alfredo	Muñoz, Manuel
Contreras, Carlos	Opaso, Pedro
Correa, Ulises	Opitz, Pedro
Cruchaga, Miguel	Pino, Humberto del
Cruz Concha Ernesto	Poklepovic, Pedro
Cruz Coke, Eduardo	Prieto, Joaquín
Domínguez, Eliodoro	Rivera, Gustavo
Duhalde, Alfredo	Rodríguez, Héctor
Durán, Florencio	Torres, Isauro
Errázuriz, Ladislao	Vásquez, Angel C.
Errázuriz, Maximiano	Videla, Hernán
Grove, Marmaduke	

Secretario, Altamirano, Fernando.

Prosecretario: Salas, Eduardo.

Y el señor Ministro de Hacienda.

ACTA APROBADA

Sesión 2.ª extraordinaria, en martes 11 de mayo de 1948.

Presidencia de los señores Alessandri Palma y Videla Lira.

Asistieron los señores Senadores: Aldunate, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Amunátegui, Bórquez, Bulnes, Cerda, Contreras, Cruchaga, Cruz Concha, Durán, Errázuriz (don Ladislao), Errázuriz (don Maximiano), Grove, Guevara, Guzmán, Laferté, Larraín, Martínez (don Carlos A.), Martínez (don Julio), Muñoz, Opaso, Opitz, Poklepovic, Prieto, Rivera, Rodríguez, Torres, Vásquez, Videla, Walker, y el señor Ministro de Hacienda.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 1.ª, especial, en 21 de enero del presente año, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 1.ª, especial, en 27 de abril ppdo., queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los negocios que a continuación se indican:

Mensajes

Cinco de Su Excelencia, el Presidente de la República:

Con el primero inicia un proyecto de ley por el cual se faculta al Presidente de la

República, mientras dure la actual situación de emergencia nacional, para postergar o dispensar el cumplimiento de la exigencia de tomar parte en cursos de aplicación en las Escuelas de Armas y cursos de informaciones en las Academias respectivas, que establece la ley N.º 7,161, a Oficiales de las Instituciones de la Defensa Nacional. Lo incluye en la actual legislación;

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Con los cuatro siguientes comunica que ha resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional, en la actual legislación, de los proyectos de ley que se indican:

1) El que modifica la ley que creó la Corporación de Reconstrucción y Auxilio;

2) El que concede un empréstito a la Municipalidad de Quilpué.— A sus antecedentes;

3) El que autoriza al Presidente de la República para transferir a la Municipalidad de San Felipe un terreno de propiedad fiscal, y

4) El que financia el Servicio de Asistencia Judicial del Colegio de Abogados, destinado a la defensa de los pobres;

—Se mandan archivar.

Oficios

Dos del señor Ministro de Economía y Comercio:

Con el primero, remite a esta Corporación copia del oficio que ese Ministerio envió al Banco Central, relacionado con una autorización para importar azúcar para la provincia de Magallanes, cuyos antecedentes solicitó el Honorable Senador señor Allende, y

Con el segundo acusa recibo de los oficios N.ºs 127 y 128, de fecha 4 del presente, enviados a nombre del Honorable Senador señor Allende, relacionado con el sistema de financiamiento que operó para las importaciones de azúcar, y que se adoptó cuando fué Ministro de Hacienda don Pablo Ramírez;

—Quedan a disposición de los señores Senadores.

Uno del señor Contralor General de la República, con el que comunica a esta Corporación que no será posible remitir, por las razones que indica, la "Cuenta de Inversión del Presupuesto Ordinario de la Nación, en 31 de diciembre de 1947", den-

tro del plazo establecido en el decreto ley 258, de 22 de julio de 1932, orgánico de esa Contraloría General.

—Pasa la Comisión de Hacienda.

Informe

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, sobre regularización del pago de la deuda externa.

—Queda para tabla.

Moción

Una del Honorable Senador señor Vázquez, con la que inicia un proyecto de ley sobre reconocimiento de servicios a don Cupertino Jiménez Bustos.

—Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Renuncia como integrante de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del H. Senado

El Honorable Senador señor Opitz renuncia como miembro de la Comisión de Trabajo y Previsión Social de esta Corporación y, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento del Senado, el señor Presidente propone en su remplazo al Honorable Senador señor Torres.

—Queda para tabla.

Solicitudes

Una de don Carlos Soto Morales, con la que pide se le conceda amnistía;

Sobre concesión de pensión de gracia de las siguientes personas:

1) Doña Guillermina Olmedo Rivera y hermanos;

2) Don Pánfilo Penrú Díaz;

3) Don Luis González Miranda;

4) Don Florencio Cuevas Luna;

5) Don Miguel Antonio Campos Mesa;

6) Doña Lastenia Andrade;

7) Doña María Ester Moraga v. de Quijones;

8) Doña Laura Vargas Gutiérrez, y

9) Don Pantaleón Morales Morales.

Sobre aumento de pensión, de las siguientes personas:

1) Doña Blanca Souvat Mazuela v. de Leguas;

2) Doña Berta Jelvez v. de Fuentes;

3) Doña Amelia Condemarin v. de Rodríguez;

- 4) Don Ernesto Lillo Bello;
 5) Don José Leighton Sepúlveda,
 6) Don José Ignacio Sáez Pino, y
 7) Don Constantino Figueroa Iglesias.
- Sobre reconocimiento de años de servicios, de las siguientes personas:
- 1) Don Ramón Marambio Montt, y
 2) Don Guillermo E. Rodríguez Farías.
- Sobre abono de servicios de las siguientes personas:

- 1) Don Hernán Astaburuaga Bascuñán;
 2) Don Emilio Merino Lemus, y
 3) Don Julio Hernández Ramírez.

Una de don Juan José Ossa Cuevas, con la que solicita se le concedan los beneficios militares que indica;

Una de don Luis Aqueveque Mora, con la que solicita se le concedan diversos beneficios acordados por leyes que menciona;

—Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Sobre devolución de antecedentes de las siguientes personas:

- 1) Doña Raquel Munizaga Batancourt;
 2) Doña Marta Gómez vda. de Acevedo, y
 3) Don Eduardo Holley Ovalle;

—Se accede a lo solicitado.

Presentación

Una de don Emilio Ceriani Ceriani, Gobernador del Departamento de Quillota, con la que adjunta documento perteneciente a doña Carlota Riveros Marchant, a fin de que sea agregado a los antecedentes de la solicitud de la interesada, pendiente en la Comisión de Solicitudes Particulares de esta Corporación;

—Se manda agregar a sus antecedentes.

A indicación del señor Presidente, y por asentimiento unánime, se acuerda dirigir una nota de condolencia, a nombre de la Corporación, a la familia del ex Presidente de la República, don Juan Esteban Montoro Rodríguez, recientemente fallecido.

Orden del Día

Mensaje del Ejecutivo con que inicia un proyecto de ley que establece un nuevo plan para la regularización del servicio de la Denda Externa

En discusión general este proyecto, favorablemente informado por la Comisión de

Hacienda, usan de la palabra el señor Ministro de Hacienda y los señores Aldunate y Rodríguez de la Sotta, quien queda con ella por haber llegado el término de la hora.

Se suspende la sesión.

Segunda Hora

Incidentes

En la hora de incidentes, el señor Contreras Labarca se refiere a una declaración oficial que se ha dado sobre el racionamiento eléctrico que afecta a las provincias centrales, analiza vastamente el problema y los perjuicios que esta situación irroga a la economía nacional y a los obreros, y rechaza la imputación que acusa al Partido Comunista de provocar actos de sabotaje en esta industria, que determinarían en parte la falta de producción de energía.

Llegado el término de la hora y por haberse manifestado oposición a una indicación del señor Lafertte para prorrogarla, se levanta la sesión y queda con la palabra el señor Contreras Labarca.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º—De los siguientes Mensajes del Ejecutivo:

Santiago, 13 de mayo de 1948. — Tengo el honor de comunicar a V. E. que, en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política de la República, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre pago de la semana corrida.

Saluda atentamente a V. E. — Gabriel González V.— Immanuel Holger.

Santiago, 12 de mayo de 1948. — Tengo el honor de comunicar a V. E. que, en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política de la República, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Honorable Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley que establece los beneficios del desahucio al Cuerpo de Caballeros.

Saluda atentamente a V. E. — **Gabriel González V.**— **Immanuel Holger.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La ley N.º 5,812, publicada en el "Diario Oficial" del 18 de marzo de 1936, por una sola vez concede a los asignatarios que ella mismo determina en su artículo 2.º, del personal de la Fuerza Aérea que falleciere a consecuencia de un acto determinado del servicio de vuelo, una indemnización única equivalente al monto de dos años de sueldo de que gozase el mencionado personal a la fecha de su fallecimiento.

Las razones de justicia y humanidad que sirvieron de fundamento a la disposición legal citada son obvias y tan claras y evidentes, que sería inútil volver sobre ellas.

No obstante, muchos de los que sacrificaron sus vidas con anterioridad a la vigencia de la ley N.º 5,812, a pesar de que sus riesgos eran mayores y cotidianos si se considera el poquisimo desenvolvimiento de la aviación de aquel tiempo, quedaron privados de los beneficios de la ley en favor de sus herederos.

Cual haya sido el alcance que el legislador del año 1936 quiso darle a las disposiciones de la ley N.º 5,812, salta a la vista con sólo leer el artículo transitorio de la misma, que hace extensivos retroactivamente sus beneficios a las familias de las personas que en él se enumeran.

Pues bien, el 3 de marzo de 1921, a consecuencia de un accidente en acto del servicio falleció en San Bernardo el Piloto Aviador (Teniente 1.º de Ejército) don Marcial Espejo Pando.

El Teniente Espejo Pando fué uno de los primeros mártires de nuestra aviación, que con el sacrificio de su vida contribuyó a la organización y engrandecimiento de la actual Fuerza Aérea de Chile.

El Teniente Espejo Pando falleció en estado de soltería.

En la actualidad sobreviven sus hermanas solteras, doña Rosa Amelia, doña Felicitinda y doña Rebeca Espejo Pando.

Desde la ejemplarizadora muerte del Teniente Espejo el Estado no ha acudido en auxilio de sus familiares, permitiendo que gozaren de esta indemnización. Las leyes posteriores de Montepío Militar han contemplado entre los asignatarios con derecho

a este beneficio a los ascendientes y colaterales de primer grado; pero como no han tenido efecto retroactivo, las hermanas solteras del Teniente Espejo permanecen al margen de una legislación más humana.

El Ejecutivo considera en justicia, aun cuando desde la honrosa y enaltecedora muerte del Teniente Espejo Pando han transecurrido tantos años, extender a sus infortunadas hermanas solteras los beneficios de la ley N.º 5,812, ya que dentro de los asignatarios legítimos a que ella se refiere, ellas son llamadas en tercer grado.

En mérito de las consideraciones anteriores, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo primero: Los beneficios que acuerda el artículo 1.º de la ley N.º 5,812 se harán extensivos a las hermanas legítimas solteras del Teniente 1.º de Ejército, Piloto Aviador don Marcial Espejo Pando, señoritas Rosa Amelia, Felicitinda y Rebeca Espejo Pando.

Artículo segundo: Para calcular el porcentaje que le corresponda percibir a las asignatarias mencionadas en el artículo anterior, se considerará como sueldo la suma de \$ 61.841— anual, que actualmente corresponde a un Teniente 1.º de la Rama del Aire de la Fuerza Aérea de Chile.

Artículo tercero: El gasto que demande la presente ley se imputará al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaría de Aviación) en vigencia, ítem 11|01|04-p-2.

Artículo cuarto: La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Santiago, 14 de mayo de 1948. — (Fdos.): **Gabriel González V.**— **Guillermo Barrios T.**

Conciudadanos del Honorable Senado y de la Cámara de Diputados:

Fundado en consideraciones de equidad y humanidad que resaltarán de la simple exposición de hechos que se consigna en seguida, el Gobierno estima que debe hacer una excepción a la línea que tiene trazada en materia de pensiones de gracia para, de acuerdo con la Superioridad Naval, patrocinar un montepío en favor de la viuda e hijo de un Oficial de la Armada, fallecido en circunstancias desgraciadas y mientras se encontraba destacado en la re-

gión de Pisagua cumpliendo penosos deberes propios de su cargo.

En efecto, el Teniente 1.º Cirujano de la Armada don Roberto Chappuzeau Petre, en cumplimiento de lo dispuesto en la orden ministerial N.º 25, de 11 de febrero de 1948, dictada por el Departamento de Estado respectivo, fué trasbordado por la Superioridad Naval a disposición del Jefe de la Zona de Emergencia de Tarapacá y a las órdenes directas del Delegado Militar de Pisagua, para la atención del personal que se encuentra allí sujeto a las medidas autorizadas por la Ley de Facultades Extraordinarias.

El día 19 de marzo último, en ejercicio de las funciones para las cuales había sido destinado a Pisagua y a fin de prestar atención profesional al personal sometido a su cuidado médico, el Teniente Cirujano señor Chappuzeau, hubo de trasladarse desde el centro del pueblo al hospital, haciendo uso, con tal objeto y previa autorización superior, de la camioneta al servicio del Delegado Militar.

En estas circunstancias, en que se encontraba en una comisión y acto determinado del servicio, fué víctima de un desgraciado accidente, al volcarse desde una altura de más de cinco metros el vehículo en que hacía el viaje, bajo el cual quedó el personal que en él iba y, entre otros, el doctor señor Chappuzeau, quien se fracturó el cráneo y sufrió una conmoción cerebral y contusiones múltiples, lesiones que le acarrearón la muerte dos horas después.

El doctor señor Chappuzeau había servido por espacio de diez años en la Armada, de los cuales en la categoría de Oficial sólo desde el 19 de octubre de 1945, en que había sido nombrado Teniente 1.º Cirujano.

Durante sus servicios había sido calificado como un oficial meritorio, entusiasta, cooperador y muy preocupado de su cargo y funciones.

La muerte en tan desgraciadas circunstancias malogra a un excelente oficial y a un joven profesional de amplio porvenir y deja también sin amparo ni sostén a la familia por él constituida hacía poco tiempo, es decir, a su viuda e hijo.

Todo este conjunto de antecedentes, y la consideración de que el posible montepío para sus asignatarios alcanzaría a una suma exigua y que consistiría en sólo una parte del sueldo asignado al grado de Teniente 1.º, a lo sumo el setenta y cinco por

ciento de esta renta y sin probabilidad alguna de mejoramiento o aumento para el futuro, mueven al Gobierno a patrocinar ante el Honorable Congreso una Ley de Gracia que venga a reparar, en la medida de lo posible, las consecuencias que para su familia trae el prematuro y trágico fallecimiento del Teniente 1.º Cirujano, señor Roberto Chappuzeau Petre.

Al solicitar, por gracia, que se eleve el sueldo base sobre que ha de fijarse el montepío, al grado superior del que estaba en posesión el Teniente 1.º señor Chappuzeau, el Gobierno ha tenido en cuenta que se trata de una situación análoga a las normas sobre reajuste y reliquidaciones de jubilaciones y retiros contenidas en la ley N.º 8,758, de 10 de marzo de 1947, según las cuales, si la pensión proviene de inutilidad en acto de servicio se considerará la remuneración asignada al grado inmediatamente superior o al grado que preceda al inmediatamente superior, según el tiempo y circunstancias que concurran.

Fundado en estas consideraciones, vengo en someter a vuestra consideración y aprobación, en el presente período extraordinario de sesiones, el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.— Considérese al Teniente 1.º Cirujano de la Armada, señor Roberto Chappuzeau Petre, fallecido a consecuencia de acto determinado del servicio el día 19 de marzo de 1948, en posesión del grado, rango, sueldo y prerrogativas de Capitán de Corbeta, para todos los efectos del montepío que corresponda a sus asignatarios legítimos.

Esta ley empezará a regir desde el día 20 de marzo de 1948.

Santiago, 17 de mayo de 1948.— **Gabriel González V.**— **Guillermo Barrios T.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Se encuentran pendientes en ese Honorable Senado dos proyectos de ley que introducen la moneda de plata en nuestra circulación monetaria, con vistas a activar la producción de este noble metal.

Estos proyectos no han progresado en su tramitación constitucional.

El proyecto que ahora llevo a vuestro conocimiento considera la acuñación de dos tipos de moneda: una de diez pesos, o un

cóndor, y otra de cinco pesos o medio cóndor.

Se establece un fuerte impuesto de interacción para que el mejor precio que se obtendrá por medio del mecanismo de la ley no aproveche a la plata importada, y se señala una pena para los que entreguen a la Casa de Moneda plata que no proceda de nuestras minas o desmontes.

Estimo que este proyecto reemplaza con ventajas a los anteriores y producirá los efectos que se persiguen, es decir, activar la producción argentífera nacional.

Por tanto, vengo en someter a vuestra consideración el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— La Casa de Moneda recibirá para su acuñación, durante veinte años, contados desde la fecha de la presente ley, plata metálica de procedencia nacional de 95 ojo de fino a lo menos. El monto total de las monedas de plata acuñadas por la Casa de Moneda no podrá exceder del 5 ojo del circulante emitido por el Banco Central.

La Casa de Moneda devolverá la proporción de un peso por cada 776 miligramos de plata fina que se le entregue, en conformidad al artículo 4.º de la presente ley.

Artículo 2.º— Para los efectos de esta ley, se acuñarán las siguientes monedas de plata, con aleación de cobre y que contendrán 900 milésimos de plata fina:

a) De diez pesos, o un cóndor, que pesarán 8 gramos 622 miligramos, y cuyo diámetro será de 27 milímetros.

b) De cinco pesos, o medio cóndor, con un peso de 4 gramos 311 miligramos y un diámetro de 23 milímetros.

Artículo 3.º— Dentro del plazo de 30 días después de promulgada esta ley, el Presidente de la República fijará por una sola vez el cuño, el espesor, el cordoneillo y la tolerancia que deberán llevar estas monedas. Toda modificación posterior deberá ser autorizada por ley. El Banco Central de Chile fijará la proporción en que se acuñen en conformidad al artículo anterior.

Artículo 4.º— Las personas que entreguen plata para su acuñación pagarán a la Casa de Moneda los gastos de amonedación, ensaye y refinación. Con este objeto, la Superintendencia de Especies Valoradas publicará oportunamente una tarifa de gastos, la que será aprobada previamente

por el Presidente de la República. Los valores inferiores a cinco pesos que resulten de la acuñación serán entregados a los productores en moneda divisionaria.

Artículo 5.º— Las monedas de plata acuñadas en conformidad a esta ley tendrán curso legal y, en consecuencia, servirán para solucionar toda clase de obligaciones.

No obstante, ninguna persona natural o jurídica que no esa el Fisco estará obligada a recibir en pago de una misma obligación o de una sola vez más de \$ 500 en moneda de plata acuñada en conformidad a esta ley. Las monedas cortadas o perforadas perderán su carácter de moneda legal.

Artículo 6.º— La plata que se importe durante la vigencia de esta ley, sea en minerales, en concentrados, en barras, en monedas o en cualquiera otra forma, pagará derecho mínimo de Aduana de cien pesos oro por cada kilogramo de plata fina.

Artículo 7.º— La plata en barras, labrada o amonedada, podrá exportarse libremente. El Consejo Nacional de Comercio Exterior autorizará la liquidación de las divisas provenientes de la plata que se exporte, al tipo de cambio más favorable que rija en ese momento.

Artículo 8.º— Las personas que acogiendo a las disposiciones de esta ley entregaren plata a la Casa de Moneda para su acuñación que no haya sido extraída de las minas chilenas o de sus desmontes, incurrirán en el delito que señala el artículo número 162, inciso N.º 1 del Código Penal, y la plata entregada caerá en comiso.

Artículo 9.º— La Casa de Moneda, la Caja de Crédito Minero, los Institutos de Fomento Minero e Industrial de Tarapacá y Antofagasta tendrán facultad de inspección y control sobre la producción de plata destinada a amonedarse a fin de evitar fraudes a que se refiere el artículo precedente.

Artículo 10.— La presente ley empezará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".— **Gabriel González V.**— **Alberto Baltra C.**— **Jorge Alessandri R.**

Santiago, 18 de mayo de 1948.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política de la República, he resuelto hacer presente la urgencia para el despacho del proyecto de ley sobre Defensa de la Democracia.

Saluda atentamente a V. E.— **Gabriel González V.**— **Inmanuel Holger.**

2.º Del siguiente oficio de la H. Cámara de Diputados.

Santiago, 14 de mayo de 1948.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes, que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º Modifícase la ley N.º 6,026, sobre Seguridad Interior del Estado, en la siguiente forma:

1) Substitúyese en el artículo 1.º:

a) El inciso primero por el siguiente:

"Cometen delito contra la Seguridad Interior del Estado, y serán castigados con las penas de presidio, reclusión, relegación o extrañamiento menores en su grado máximo, y multas de 5.000 a 50.000 pesos, aquellos que:"

b) El número 8 por el siguiente:

"8) Se inscriban como miembros o pertenezcan a alguna de las asociaciones, partidos, movimientos o entidades prohibidos por esta ley, o desarrollen actividades propias de ellos o les presten su cooperación para preparar o ejecutar los actos penados por ella"

c) El número 9 por el siguiente:

"9) Propaguen de palabra, por escrito o por cualquier otro medio en el interior, o envíen al exterior, noticias o informaciones tendenciosas o falsas que perturben o puedan perturbar el orden constitucional o legal, la tranquilidad y seguridad del país, el régimen económico, monetario o la estabilidad de los valores y efectos públicos, o que, siendo falsas, menoscaben el prestigio de los Poderes Públicos o de sus representantes, y aquellos chilenos que encontrándose fuera del país divulguen en el exterior iguales noticias o informaciones".

d) El número 11 por el siguiente:

"11) Se reúnan, concierten o faciliten reuniones que tengan por objeto derribar el Gobierno legítimamente constituido, conspirar o atentar en cualquier forma contra el régimen legal o constitucional y la paz interior del Estado, o planear el sabotaje, la destrucción, la paralización o cualquier acto que tenga por objeto alterar dolosamente el normal desarrollo de las actividades productoras del país, ya sea mediante la implantación del trabajo lento o

empleando cualquier otro sistema perjudicial a la economía nacional o que perturben un servicio de utilidad pública".

e) El número 12 por el siguiente:

"12) A sabiendas, arrienden o faciliten a cualquier título casas, locales o inmuebles para las reuniones destinadas a ejecutar o concertar actos contra la seguridad interior del Estado o el régimen constitucional o legal establecido, o arrienden o faciliten a cualquier título casas, locales o inmuebles a organizaciones, asociaciones, partidos, movimientos o entidades que enseñen, propaguen o fomenten en cualquier forma las doctrinas de que se trata en el número 4 de este artículo.

Los locales o inmuebles antes referidos podrán ser clausurados por el Tribunal que instruya el proceso".

2) Agrégase al mismo artículo, con el número 13, la siguiente disposición:

"13) Ayuden o contribuyan a financiar la organización o desarrollo o ejecución de las actividades penadas por esta ley.

Si esta ayuda fuere prestada por alguna persona jurídica, serán personalmente responsables los que la acordaren".

3) Substitúyese en el artículo 2.º:

a) El inciso primero por el siguiente:

"Cometen delito contra el orden público y serán castigados con la pena de presidio, reclusión, relegación o extrañamiento menores en su grado máximo y multa de 5.000 a 20.000 pesos, aquellos que:"

b) El número 2 por el siguiente:

"2) Inciten a destruir, inutilizar, interrumpir o paralizar, o de hecho destruyan, inutilicen o interrumpan, las instalaciones públicas o privadas destinadas a algún servicio público o de utilidad pública o los medios materiales necesarios para su funcionamiento".

c) El número 3 por el siguiente:

"3) Importen, fabriquen, transporten, distribuyan, vendan o conserven clandestinamente armas, proyectiles, municiones, explosivos, gases asfixiantes, venenosos o lacrimógenos y aparatos para su proyección o materiales destinados a su fabricación. En este caso se procederá al comiso de dichos elementos".

d) El número 4 por el siguiente:

"4) Organicen, mantengan o estimulen paros o huelgas con violación de las disposiciones legales que las rigen y que produzcan o puedan producir alteración del orden público o perturbación en los servicios de

utilidad pública o de funcionamiento obligatorio o daño a cualquiera de las industrias vitales.

No podrán declararse en huelga ni suspender sus labores, en ningún caso, los funcionarios, empleados u obreros fiscales, municipales, de organismos del Estado, de las empresas fiscales de administración autónoma, de instituciones semifiscales. Tampoco podrán hacerlo los empleados u obreros de empresas o de instituciones particulares que tengan a su cargo servicios de utilidad pública o de funcionamiento obligatorio.

Los que estimulen, promuevan o sostengan dichas huelgas o suspensiones de labores incurrirán en la misma sanción contemplada en este artículo, sin perjuicio de declararse de inmediato la vacancia del empleo o función o poner término al respectivo contrato de trabajo.

Las peticiones de mejoramiento económico y social que presenten los empleados y obreros de las empresas o instituciones particulares a que se refiere esta disposición, se someterán al arbitraje obligatorio de un tribunal de tres miembros, que será integrado por un representante de los empleados u obreros, por otro de las instituciones o empresas afectadas y por el Presidente de la Corte de Alzada del Trabajo de la jurisdicción respectiva".

4) Agrégase en el artículo 2.º el siguiente número nuevo;

"5) Los que inciten a ejecutar o realicen actos de sabotaje o cualquier otro acto que perturbe el normal desenvolvimiento de las actividades de los organismos del Estado o que afecten al regular desarrollo de las industrias, trabajos, faenas, empresas, labores o actividades que integren la economía nacional".

5) Reemplázase el inciso primero del artículo 3.º por el siguiente:

"Se prohíbe la existencia u organización en Chile de toda entidad, asociación, movimiento, facción o partido que persiga la implantación en la República de un régimen opuesto a la democracia o que en su acción, propaganda o finalidad contrarie la soberanía o las bases fundamentales democráticas de la organización política y jurídica de la República como es, por ejemplo, el Partido Comunista de Chile y sus asociaciones y organismos filiales, cualquiera que sea el nombre que adopten".

6) El actual número 2 del artículo 1.º de la ley N.º 6,026 pasará a figurar como

artículo nuevo que se intercalará entre los artículos 3.º y 4.º de dicha ley con la redacción siguiente:

"Artículo... Cometén delito contra la seguridad interior del Estado y el orden público y serán castigados con las penas de presidio, reclusión, relegación o exiliamiento menores en su grado máximo aquellos que inciten a la subversión del orden público o a la revuelta o alzamiento contra el Gobierno constituido o a los que, con los mismos fines, inciten a la ejecución de los delitos de homicidio, robo o incendio, o de los crímenes o simples delitos previstos en el artículo 480 del Código Penal o en los títulos I y II del Libro II del mismo Código".

7) Reemplázase el artículo 5.º por el siguiente:

"Artículo 5.º— Queda prohibida la circulación, remisión y transmisión por los servicios de Correos, Telégrafos, Cables, aduanas o transportes, de escritos, impresos o noticias constitutivos de delitos sancionados por esta ley.

Los Intendentes, Gobernadores y Jefes, Administradores o empleados de esas reparticiones o servicios, suspenderán hasta por veinticuatro horas, la remisión, envío, transporte o transmisión de tales impresos, documentos y periódicos y darán cuenta de ello al Juez de Letras del departamento dentro del mismo plazo, quien breve y sumariante resolverá si se niega o dá curso a su envío, transporte, transmisión, comunicación o distribución.

Los funcionarios o empleados a que se refiere el inciso precedente, que no dieren cumplimiento a la obligación que por él se les impone incurrirán en la pena señalada en el artículo 2.º de esta ley, rebajada en un grado.

No podrán las autoridades administrativas aquí indicadas ni otras cualesquiera, salvo en los casos expresamente señalados por las leyes, proceder a la detención o apertura de la correspondencia epistolar o imponer censura sobre la prensa o comunicaciones telefónicas o radiales".

8) Reemplázase el artículo 6.º por el siguiente:

"Artículo 6.º— Ningún nombramiento, designación o contrato, remunerado o no, para una función o empleo fiscal municipal, en organismos del Estado o en instituciones o servicios fiscales, semifiscales o fiscales de administración autónoma podrá

recaer en personas afiliadas a alguna de las organizaciones, entidades o partidos a que se refiere el artículo 3.º de esta ley o que ejecuten o desarrollen alguna de las actividades prohibidas por ella, debiendo declararse la vacancia de la función o empleo que desempeñen los individuos comprendidos entre esos elementos.

Lo establecido en el inciso precedente rige también respecto de los cargos de consejeros o directores de las instituciones o servicios fiscales, semifiscales, municipales y demás organismos del Estado, sean o no de administración autónoma o independiente, que se encuentren en idéntica situación.

La infracción a lo dispuesto en el presente artículo por parte de los referidos Consejeros o Directores o de la persona favorecida con el nombramiento, designación o contrato, se sancionará con la pena señalada en el artículo 2.º de esta ley, rebajada en 2 grados".

9) Reemplázase el artículo 7.º por el siguiente:

"Artículo 7.º Los funcionarios, empleados y obreros fiscales, de las Municipalidades, de organismos del Estado, de instituciones o servicios fiscales y semifiscales o de empresas u organismos fiscales de administración autónoma, que sean condenados por cualquiera de los delitos contemplados en la presente ley, quedarán inhabilitados para cargos, empleos y oficios en dichas entidades y por el tiempo que dure la condena".

10) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 8.º:

a) Reemplázase su inciso primero por los siguientes:

"Si por medio de la imprenta o de la radio se cometiere repetidamente alguno de los delitos a que se refiere la presente ley, el Tribunal señalado en el artículo 21 o el Juez Letrado en lo Criminal en aquellos departamentos que no sean de asiento de Corte de Apelaciones, de oficio o a requerimiento de la autoridad, podrán disponer la suspensión de la imprenta, diario o radio culpables hasta por el término de un mes, sin perjuicio de que en la sentencia de término pueda ordenarse su suspensión hasta por un año. Si es el Juez Letrado el que adopta la medida, deberá enviar en el acto todos los antecedentes al Tribunal señalado en el artículo 21.

Los Directores y los propietarios, gerentes o administradores de los periódicos, revistas o publicaciones y de las estaciones

radiodifusoras, serán responsables de los delitos penados en la presente ley que se cometan por medio de ellos y sufrirán las penas señaladas en el artículo 2.º de la presente ley rebajadas en un grado y las multas allí señaladas".

b) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo establecido en el inciso primero, y tratándose de casos graves, podrán los Tribunales allí mencionados, de oficio o a requerimiento de la autoridad, decretar la requisición inmediata de toda edición en que aparezca de manifiesto algún delito penado por la ley".

11) Introdúcense en el artículo 10 las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese en el inciso tercero, la frase: "dos a cinco mil pesos" por la de "cinco a diez mil pesos", y

b) Reemplázase el inciso cuarto, por el siguiente:

"Y si aplicada ésta se mantuviere la negativa, el Tribunal suspenderá el diario, periódico, impreso o revista culpable, hasta que se avenga a dar cumplimiento a lo ordenado".

12) Reemplázase el artículo 13, por el siguiente:

"Artículo 13.— Se entiende que los delitos a que se refiere esta ley se cometen en público o públicamente cuando se efectúan por medio de periódicos, diarios, discursos, conferencias, transmisiones radiales, películas cinematográficas, altoparlantes, exhibiciones, teatrales, impresos, carteles, panfletos, afiches, avisos, letreros, caricaturas, inscripciones murales o por otros medios análogos destinados a darle difusión".

13) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 21:

a) Agrégase al final de la letra a) del inciso segundo, reemplazando el punto y coma por un punto, la siguiente disposición: "Sin perjuicio de la intervención del fiscal respectivo, también podrá figurar como parte y asumir la defensa del Gobierno constituido, sin necesidad de deducir querrela, la persona que designe el Ministro del Interior, designación que podrá hacer aun telegráficamente".

b) Sustitúyese el inciso primero de la letra d) por los siguientes:

"Si se pidiere sobreseimiento total o parcial en la causa, y el Tribunal estuviere de acuerdo en ello, decretará el sobreseimiento definitivo o temporal, según procediere; pero si estimare improcedente la petición

del Fiscal, procederá en la forma establecida por el artículo 412 del Código de Procedimiento Penal.

Si se dedujere acusación, se pondrá ésta en conocimiento de la persona que hubiere sido designada por el Ministro del Interior, para que en el plazo de tres días, se adhiera a ella o presente otra por su parte. Vencido este plazo, se pondrá en conocimiento del o de los inculpadados, para que hagan su defensa, la acusación del fiscal y la de la persona designada por el Ministro del Interior en su caso, si la hubiere. El o los escritos de defensa deberán ser presentados dentro del plazo de tres días siguientes a las notificaciones del o de los inculpadados. En caso de que haya más de cinco inculpadados, el Tribunal podrá prorrogar este plazo hasta cinco días".

c) Reemplázase la letra k) por la siguiente:

"k) En esta clase de juicios, si el delito mereciere pena afflictiva, no procederá la libertad provisional".

d) Agrégase a la letra l), después del punto final, que se eliminará, la siguiente frase: "y de la resolución que sobresea definitiva o temporalmente en la causa".

e) Agrégase la siguiente disposición bajo la letra m):

"m) De los delitos a que se refiere la parte final del número 9 del artículo 1.º de la presente ley o sea, los realizados por chilenos en el exterior, conocerá en primera instancia el Ministro de turno de la Corte de Apelaciones de Santiago".

14) Agréganse al artículo 23 los siguientes incisos:

"Si al procesado se le imputare la comisión del delito a que se refiere la parte final del número 9 del artículo 1.º de la presente ley, o sea, el cometido por chilenos en el exterior, su declaración de rebelión en el caso de no comparecer al juicio se hará después de transcurrido el plazo de treinta días de ser citado en la forma indicada en el inciso precedente.

El Tribunal dictará de inmediato las medidas de embargo o las de prohibición de gravar y enajenar los bienes del procesado, hasta concurrencia de una suma no inferior al doble del máximo de la multa que la ley señala como sanción al delito que se le imputa. Esta medida no podrá dejarse sin efecto sin la comparecencia personal del procesado, a menos de dictarse en su favor ante de sobreseimiento definitivo;

15) Sustitúyese el artículo 26, que pasa

a tener el número correlativo siguiente, por el que se indica a continuación:

Artículo 26.— Los delitos penados por esta ley que se cometan en las zonas de emergencia o lugares declarados en estado de sitio, y aquellos a que se refiere la parte final del número 9 del artículo 1.º de esta ley, o sea los cometidos por chilenos en el exterior, podrán castigarse con la pena asignada al delito, aumentada en un grado, pudiendo igualmente recargarse la multa respectiva hasta en un 50 por ciento".

Artículo 2.º— Intercálase en el N.º 1 del artículo 32 del decreto ley 425, sobre Abusos de Publicidad, a continuación de la palabra "Director", las siguientes: "y el propietario"; y agrégase en punto seguido a la misma disposición, la siguiente frase final: "En caso de que el propietario sea una sociedad, esta responsabilidad recaerá sobre el gerente y los directores".

Artículo 3.º— Modifícase la Ley 4,554. General sobre Inscripciones Electorales, en la siguiente forma:

1) Agrégase al artículo 24, a continuación del número 5), y antes del inciso final, el siguiente número 6):

"6) Las personas encargadas reos o condenadas por delitos sancionados en la ley número 6,026, y sus modificaciones".

2) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 24:

"La inscripción no podrá ser rechazada por ninguna otra causa o pretexto".

3) Agrégase al artículo 43, el siguiente inciso:

"También podrá solicitarse la exclusión de las personas que pertenezcan a las entidades, asociaciones, movimientos, facciones o partidos prohibidos por el artículo 3.º de la ley de Seguridad Interior del Estado.

4) Agrégase al artículo 82 el siguiente inciso:

"También podrá solicitarse la exclusión de las personas que pertenezcan a las entidades, asociaciones, movimientos, facciones o partidos prohibidos por el artículo 3.º de la Ley de Seguridad Interior del Estado".

Artículo 4.º— Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley General de Elecciones N.º 6,834, cuyo texto definitivo fué fijado por el decreto N.º 994, de 17 de febrero de 1941, del Ministerio del Interior:

1) Agrégase al artículo 4.º, precedido de una coma en reemplazo del punto final, lo siguiente: "día que no podrá ser anterior al cuadragésimo siguiente a la fecha del de-

creto, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 36 de la Constitución Política del Estado.”

2) Suprúnanse el artículo 10 y se reemplaza por el artículo 11 actual, con las siguientes modificaciones: Suprímense las palabras “pluripersonales” y “a fin de aplicar el voto repartidor”.

3) Agrégase, con el número 11, el siguiente artículo nuevo:

“Los partidos o asociaciones inscritos en la Dirección del Registro Electoral, en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 14, deberán declarar los candidatos que presentarán a cada elección ordinaria o extraordinaria hasta las 12 de la noche del décimo quinto día anterior a la fecha de la misma elección.

Las declaraciones por presentación independiente, en conformidad a la letra b) del mismo artículo 14, deberán hacerse hasta las doce de la noche del nonagésimo o trigésimo día anterior a la fecha de una elección ordinaria o extraordinaria, respectivamente”.

4) Suprímese el primer inciso del artículo 12, y reemplázase la primera frase del segundo por la siguiente: “Las declaraciones de que trata el artículo anterior se harán.”

5) Reemplázase la palabra “preferencia” por “precedencia”, en el inciso segundo del artículo 13, y agrégase al final de este artículo, con punto seguido, lo siguiente: “Rechazará también las presentaciones que hicieron los Partidos Políticos o las Asociaciones de carácter económico o social que hayan sido privados del derecho de formularlas en conformidad a lo establecido en los artículos siguientes”

6) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 14:

a) En el inciso segundo de la letra a), reemplázanse las palabras “personería”, “un mes” y “sea otorgada”, por “personalidad”, “noventa días” y “sea solicitada”; suprímese la parte final desde “y la comunicará” y agrégase con un punto seguido: “La publicación se hará dentro de los cinco días siguientes a cada presentación”.

b) A continuación del mismo inciso segundo agréganse los siguientes:

“Dentro de los cinco días siguientes a la publicación, las Mesas Directivas Centrales de los Partidos o Asociaciones que hayan tenido derecho de presentar candidatos en la anterior elección ordinaria y que mantengan vigente su inscripción podrán pedir al Director del Registro Electoral que deniegue cualquiera inscripción

solicitada. La presentación deberá fundarse en que el Partido o Asociación que solicita la inscripción está comprendido dentro de las prohibiciones de la Ley de Seguridad Interior del Estado.

La notificación se hará en el domicilio de la persona encargada por el Partido o Asociación para representarlo en todos los trámites de la inscripción. Para este efecto, la solicitud de inscripción indicará la persona del representante y su domicilio, el cual deberá estar ubicado en el radio urbano de Santiago. La notificación se hará por cédula que dejará en el domicilio indicado un notario o un receptor de mayor o menor cuantía de Santiago.

Dentro de los tres días siguientes a la notificación, el Partido o Asociación, por intermedio del representante referido, podrá exponer por escrito lo que convenga a su derecho. Recibida la presentación de este representante o vencido el plazo de tres días, quedará abierto un término de prueba fatal e improrrogable de ocho días. Vencido este plazo, no se aceptará ninguna clase de prueba.

El Director deberá resolver dentro de los cinco días siguientes, apreciando la prueba en conciencia.

Las resoluciones del Director serán apelables para ante el Tribunal Calificador de Elecciones dentro de los tres días siguientes a la notificación.

El Director deberá enviar de inmediato los antecedentes al Tribunal Calificador, el cual fallará sin más formalidad que la de fijar día para la vista de la causa. Servirá de Secretario y Relator la persona que el Tribunal designe de entre los individuos que desempeñen cargos de Relator de la Corte de Apelaciones de Santiago.

La sentencia del Tribunal deberá expedirse a más tardar veinte días antes de cada elección ordinaria y no será susceptible de ningún recurso. En caso de que no la dictare antes de esa fecha, quedará firme la resolución apelada si en ella se aceptare la inscripción y revocada si en ella se la denegare.

Las resoluciones del Director y del Tribunal se notificarán en la forma dicha en el inciso cuarto.

El Tribunal Calificador a que se refieren los incisos precedentes y el artículo 18 es el formado con arreglo a los artículos 6, 7 y 8 que esté en funciones en las fechas correspondientes a las tramitaciones que

en esta letra y en el artículo 16 se le encomiendan, y le será aplicable, en cuanto procediere, lo dispuesto en los artículos 9, 99 y 100” .

c) Agréganse al final de la letra a) los siguientes incisos:

“Las declaraciones de candidaturas para elecciones extraordinarias serán hechas por las Mesas Directivas de los Partidos o Asociaciones que hayan quedado inscritos en conformidad a esta letra inmediatamente antes de la última elección ordinaria para diputados y senadores y que mantengan vigente dicha inscripción.

Los Partidos y las Asociaciones que hayan sido declarados inhábiles para presentar candidaturas a Presidente de la República, a senadores o a diputados, tampoco podrán hacer estas declaraciones para las elecciones municipales”.

d) Reemplázase en el inciso primero de la letra b) la palabra “trescientos” por “seiscientos”

7) Agréganse al artículo 16 los siguientes incisos:

“Tratándose de las declaraciones a que alude la letra b) del artículo 14, los Partidos o Asociaciones a que se refiere el inciso tercero de la letra a) del mismo artículo podrán solicitar del Director que las rechace, en razón de que el o cualquiera de los candidatos declarados o el cinco por ciento a lo menos de los electores patrocinantes pertenece a Partidos, Asociaciones o entidades, comprendidos en las prohibiciones de la Ley de Seguridad Interior del Estado.

La tramitación del reclamo se sujetará a las mismas reglas indicadas en los incisos tercero a doce de la letra a) del artículo 14, con la sola modificación de que el plazo de 5 días para pedir la declaración de ilegalidad se comenzará a contar desde la fecha de la publicación que ordena este artículo 16.

Tratándose de declaraciones independientes para elecciones extraordinarias, el procedimiento de reclamo será el siguiente: hecha la publicación que ordena el inciso primero de este artículo, las Directivas Centrales de los Partidos o Asociaciones inscritos podrán solicitar que se pronuncie la ilegalidad de la declaración por pertenecer al candidato o el cinco por ciento a lo menos de sus electores patrocinantes a alguna organización comprendida en las prohibiciones de la Ley de Seguridad In-

terior del Estado. La oposición se formulará ante el Director del Registro Electoral y dentro del plazo de los dos días siguientes a la publicación. La oposición se notificará al representante indicado en la declaración en la forma dicha en el inciso cuarto de la letra a) del artículo 14. Desde la fecha de la notificación habrá un término probatorio de 5 días, dentro del cual las partes rendirán las pruebas que estimen necesarias y harán por escrito todas las alegaciones que procedan. Vencido este plazo el Director del Registro Electoral enviará los antecedentes al Tribunal Calificador, el cual fallará sin más trámite, aun sin el de fijar día para la vista de la causa. El Tribunal deberá expedir su sentencia dentro del plazo de ocho días”.

8) Reemplázase la palabra “preferencia”, por “precedencia”, en el inciso primero del artículo 20 y en el inciso segundo del artículo 22.

9) En el inciso final del artículo 25, agrégase después de las palabras: “hará de Presidente” las siguientes: “al Defensor Público y en su defecto”.

10) Intercálase a continuación del artículo 25 el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...— En el Departamento de Santiago habrá tres Juntas Electorales, correspondiendo una a cada uno de los tres distritos electorales en que se divide la séptima agrupación departamental de Santiago para la elección de Senadores y Diputados. Para los efectos de la composición de estas Juntas, el Primer Distrito Electoral se considerará como cabecera de Departamento con asiento de Corte, y los otros dos Distritos como simples Departamentos, en los que se considerarán como cabeceras las comunas de Quinta Normal y Ñuñoa, respectivamente.

La Junta Electoral del Primer Distrito se formará: con el Fiscal más antiguo de la Corte de Apelaciones, que la presidirá, el Defensor Público más antiguo, el Tesorero Provincial, el Oficial Civil más antiguo de la cabecera del Departamento y el Conservador de Bienes Raíces más antiguo.

La Junta Electoral del Segundo Distrito se compondrá: del otro Defensor Público, que la presidirá, del Notario Público más antiguo, del Tesorero de la comuna de Quinta Normal, del Oficial Civil más antiguo de la citada comuna, y del Conservador de Bienes Raíces que siga en antigüedad al anterior.

La Junta Electoral del Tercer Distrito se formará: con el Archivero Judicial, que la presidirá, el Notario Público que siga en antigüedad al anterior, el Tesorero de la comuna de Ñuñoa, el Oficial Civil más antiguo de la citada comuna, y el Conservador de Bienes Raíces menos antiguo.

En general, las funciones electorales que esta ley encomienda a los Notarios Conservadores de Bienes Raíces serán desempeñadas en el departamento de Santiago separadamente por cada uno de los tres funcionarios que ejercen dichos cargos, correspondiendo el Primer Distrito electoral al Conservador más antiguo, el Segundo al que le siga en antigüedad, y el Tercero al menos antiguo,

En los casos de actuaciones que por su naturaleza no sean susceptibles de esta división o deban comprender conjuntamente los tres distritos electorales, como son la custodia y responsabilidad del Archivo Electoral Departamental, a que se refiere el artículo 17 de la ley sobre Registro Electoral: las declaraciones de candidaturas a Senadores y Diputados al Congreso Nacional, y de Regidores con arreglo a la ley Orgánica de Municipalidades, serán de la competencia del Conservador de Bienes Raíces del Primer Distrito Electoral, quien, bajo su responsabilidad, podrá asesorarse de un empleado auxiliar de su oficina que colabore en el desempeño de las obligaciones que le incumben, fijándole una remuneración que se pagará por la Dirección del Registro Electoral con cargo a gastos variables de su Presupuesto respectivo.

El Director del Registro Electoral proveerá de los padrones electorales correspondientes y demás efectos necesarios para el funcionamiento de las Juntas Electorales Departamentales".

11) Intercálase, a continuación del artículo 28, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo ...— En el Departamento de Santiago, durante el tiempo que los Conservadores de Bienes Raíces deban desempeñar las funciones electorales que les encomienda la presente ley, podrán ser asesorados en sus funciones propias de Conservador por el empleado de su confianza que cada uno de ellos designe bajo su responsabilidad, quien, podrá, indistintamente con el Conservador respectivo, firmar los Protocolos y documentos correspondientes. Para este efecto, los Conservadores darán oportunamente cuenta al Presidente de la

Corte de Apelaciones de las personas que designen y del tiempo durante el cual ejercerán la facultad que les concede el presente artículo. De todo esto deberá dejarse testimonio en el Protocolo, como en el caso de licencia de los funcionarios".

12) Intercálase entre los incisos tercero y cuarto del artículo 34, el siguiente:

"Tampoco podrá recaer en las personas que figuren en las nóminas a que se refiere el inciso penúltimo de este artículo, salvo que dichas personas manifestaren por escrito, al Conservador de Bienes Raíces respectivo, su voluntad de ser excluidas de estas listas".

Agrégase el siguiente inciso penúltimo al mismo artículo 24:

"Las Mesas Directivas Centrales, a que se refiere el artículo 14, pasarán, por su parte, veinte días antes de aquel en que deban nombrarse las mesas receptoras, por intermedio de la Dirección del Registro Electoral, una nómina de los miembros de las respectivas entidades de cada comuna o circunscripción de Registro Civil, donde deban funcionar mesas receptoras de sufragios. Esta nómina no podrá señalar más de diez personas, salvo en las comunas cabeceras de departamento, donde podrá señalar hasta veinte".

13) Suprímese en el inciso primero del artículo 89 la frase final, que dice: "El Colegio Escrutador del Departamento de Santiago, se reunirá en el edificio en que funcione la Municipalidad de Santiago", e intercálase como inciso segundo, el siguiente nuevo:

"En el Departamento de Santiago habrá tres Colegios Escrutadores, correspondiente uno a cada Distrito Electoral, y funcionarán, el del Primer Distrito en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Santiago, el del Segundo, en la Intendencia de la Provincia, y el del Tercero, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad de Ñuñoa. Cada uno de estos Colegios se reunirá bajo la presidencia provisional del Presidente de la Mesa Receptora de la primera sección o, en su defecto, del de la segunda del Registro General de Varones, de las comunas de Santa Lucía, para el Primer Distrito electoral, de Quinta Normal, para el Segundo Distrito, y de Ñuñoa, para el Tercero".

14) En el artículo 113, inciso primero, reemplázase la palabra "preferencia" por "precedencia".

"Artículo 5.º— Introdúcense las siguientes

tes modificaciones en la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, cuyo texto definitivo fué fijado por decreto supremo N.º 5,655, de fecha 14 de noviembre de 1945, expedido por el Ministerio del Interior:

1) Agrégase al artículo 20 el siguiente número 5.º:

"5.º) Las personas encargadas reos o condenadas por delitos sancionados por la ley N.º 6,026 y sus modificaciones".

Agrégase el siguiente inciso final al artículo 20:

"No podrá ser rechazada la inscripción por ninguna otra causa o pretexto".

2) Agrégase el siguiente inciso a continuación del inciso segundo del artículo 21:

"También podrá solicitarse la exclusión de las personas que pertenezcan a las entidades, asociaciones, movimientos, facciones o partidos prohibidos por el artículo 3.º de la Ley de Seguridad Interior del Estado".

3) Reemplázase el artículo 59 por el siguiente:

"Artículo 59.— Para poder ser elegido regidor se requieren las mismas calidades que para ser elegido diputado, y, además, tener residencia en la comuna por más de un año.

Las mujeres podrán también ser elegidas".

4) Agrégase al artículo 60, el siguiente número 6:

"6) Las personas a que se refiere el número 5.º del artículo 20 de la presente ley".

5) Reemplázase en el inciso primero del artículo 61 la frase que dice: "Los números segundo, tercero y cuarto", por la siguiente: "los números segundo, tercero, cuarto y sexto".

6) Intercálase en el artículo 64, inciso segundo, entre las palabras, "El Alcalde" y "deberá", la frase: "o el Director del Registro Electoral".

7) Agrégase el siguiente inciso final al artículo 67:

"Si uno o más regidores que hubieren sido proclamados en el carácter de presuntivamente electos dejaren de pertenecer a la Municipalidad por sentencia definitiva del Tribunal Calificador, en conformidad al N.º 6, del artículo 101, de la Ley General de Elecciones, ésta celebrará nuevamente la sesión de instalación a que se refiere el presente artículo, dentro de 15 días de recibida la nota en que se comuniquen la sentencia, y en esa fecha quedarán sin efecto los acuerdos adoptados en cumplimiento

de lo dispuesto en los incisos anteriores".

Artículo 6.º— El requisito establecido en el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de ser "ciudadano con derecho a sufragio" se cumple con la inscripción vigente en los registros electorales y con la posesión de las demás calidades indicadas en el artículo 7.º de la misma Constitución".

Artículo 7.º Introdúcense las siguientes modificaciones al Código del Trabajo:

1) Agrégase al artículo 362 el siguiente inciso:

"No podrán, sin embargo, pertenecer a sindicato alguno las personas declaradas reos o condenadas por delitos sancionados por la ley N.º 6,026 y sus modificaciones, ni aquellas que hubieren sido excluidas de los Registros Electorales o Municipales".

2) Reemplázase el artículo 365 por el siguiente:

"No podrán sindicalizarse ni pertenecer a sindicato alguno los empleados y obreros que presten sus servicios al Estado, a las Municipalidades y demás organismos del Estado, a las instituciones fiscales o semifiscales y a los organismos o empresas del Estado de administración autónoma o independiente.

La infracción a esta prohibición será sancionada con la declaratoria de vacancia del respectivo empleo u oficio".

Quedan igualmente prohibidos, en los organismos enumerados en el inciso primero, la formación o funcionamiento de brigadas, equipos o grupos funcionales de carácter esencialmente político.

Los jefes responsables de los servicios donde se compruebe esta infracción serán sancionados con la suspensión por tres meses, sin sueldo, de sus respectivos cargos".

3) Agrégase al final del artículo 371, reemplazando el punto final por un punto y coma, la siguiente frase: "o desarrollar actividades penadas por la Ley de Seguridad Interior del Estado o contrarias a los intereses económicos vitales del país".

4) Derógase el inciso segundo del artículo 382.

5) Reemplázase el número 1.º del artículo 390, por el siguiente:

1.º De las cuotas ordinarias y extraordinarias que la asamblea imponga a sus asociados con el acuerdo de los dos tercios de los sindicalizados.

Las cuotas ordinarias se fijarán anualmente.

Los acuerdos que establezcan cuotas ordinarias y extraordinarias para los sindicalizados, deberán ponerse inmediatamente en conocimiento del Inspector del Trabajo”.

6) Deróganse el número 5.º del artículo 390 y el artículo 391.

7) Agrégase, como inciso final del artículo 394, el siguiente:

“Los delitos que se cometan en la administración de los fondos sindicales darán derecho al ejercicio de la acción popular”.

8) Agrégase al final del inciso segundo del artículo 397, la siguiente frase: “y a la Contraloría General de la República”.

9) Agréganse al mismo artículo 397, los siguientes incisos:

“Esta última deberá dar conocimiento inmediato al Presidente de la República de toda incorrección que compruebe en dichos balances para los efectos de que se ordene iniciar las acciones civiles y criminales que procedan.

La contravención a las disposiciones de este artículo será sancionada con la cancelación de la personalidad jurídica, sin perjuicio de las demás que correspondan”.

10) Reemplázase el artículo 405, por el siguiente.

“De los fondos de la participación, el 10 o/o será entregado al sindicato para que lo aplique a los fines señalados en este título; el 20 o/o será entregado directamente a los obreros, y el 70 o/o restante será distribuido también entre los obreros, en libretas a plazo de la Caja Nacional de Ahorros. Tanto el 20 o/o como el 70 o/o serán distribuidos por la empresa a prorrata de los salarios y de los días trabajados, entre los obreros del sindicato que hayan asistido a su trabajo el 70 o/o, a lo menos, de los días hábiles o de los trabajados efectivamente por la empresa en el año anterior.

El 70 o/o destinado a cuentas de ahorro podrá servir al obrero para abonos como parte de pago en la adquisición de una casa, de acuerdo con las facilidades que otorga la Caja de la Habitación”.

11) Agrégase, a continuación del artículo 586, el siguiente:

“Artículo...— Deducida acusación por la comisión de uno de los delitos previstos en la ley N.º 6,026 y en las que las modifican, el inculpaado que goce de inamovilidad podrá ser suspendido de su empleo o labor en el respectivo establecimiento, empresa o

faena, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva en el proceso correspondiente.

Si fuere absuelto, tendrá derecho a ser repuesto en su oficio o empleo y al goce de su correspondiente remuneración a contar desde la fecha de su reincorporación”.

Artículo 8.º— No podrán ser director de sindicato, miembro de Junta de Conciliación o de Junta Especial de Conciliación y Arbitraje Agrícola, árbitro o miembro del tribunal arbitral en conflicto colectivo del Trabajo, miembro de Comisión Mixta de Salario Mínimo, miembro de Comisión Mixta de Sueldos, vocal de Corte del Trabajo, delegado de los empleados, miembro de delegación representativa de obreros o empleados, en conflicto colectivo del trabajo, ni asumir cargo alguno de representación de patrones, empleados u obreros en organismos oficiales, fiscales o semifiscales, las personas que hubieren sido condenadas o encargadas reos por crimen o simple delito ni las que hubieren sido excluidas de los Registros Electorales o Municipales.

Cuando se solicite ante los Tribunales del Trabajo la separación de un director de sindicato o de delegado del personal, la terminación o la caducidad de su contrato, y en todos los casos que sea necesario recurrir a los Tribunales por despido de Director de sindicato o de un delegado del personal, el Juzgado respectivo deberá disponer de inmediato la suspensión en su calidad de director o delegado de la o las personas de que se trate, sin perjuicio de lo que se disponga en la sentencia que ponga término a la litis.

En los casos de manifiesta intransigencia de los obreros para aceptar proposiciones de avenimiento o de arbitraje para poner fin a un conflicto colectivo del trabajo y siempre que éstas hayan sido formuladas por la unanimidad de los miembros de la respectiva Junta de Conciliación, carecerá el Sindicato correspondiente de la facultad de declarar la huelga.

Artículo 9.º— La Dirección General de Impuestos Internos, a requerimiento de la Dirección General del Trabajo, actuará en la revisión de la contabilidad y de la administración o inversión de los fondos de los sindicatos, debiendo informar sobre estos cometidos a la Dirección General del Trabajo.

La Dirección General del Trabajo podrá designar, cuando lo estime necesario para el resguardo de los intereses de los sindi-

catos, en casos de ausencia o impedimento del Presidente o del Tesorero de tales instituciones o de ambos, a un funcionario del Trabajo o a un funcionario de Impuestos Internos para que actúen en reemplazo del Presidente o del Tesorero o de ambos, en la administración o inversión del patrimonio social, con sujeción a las normas legales, reglamentarias y de los estatutos respectivos.

Artículo 10.— Cualquier ciudadano podrá pedir al Juez de Letras en lo Criminal que corresponda la exclusión de los Registros Electorales o Municipales de las personas a que se refiere el número 6 del artículo 24 de la ley N.º 4,554, sobre Inscripciones Electorales y sus modificaciones, y de aquellas personas que pertenezcan a entidades, asociaciones, movimientos, facciones, partidos, asociaciones u organismos filiales a que se refiere el artículo 3.º de la ley N.º 6,026 y sus modificaciones.

La tramitación de esta denuncia se sujetará a lo prevenido en los artículos 44 y siguientes de la ley N.º 4,554, sobre Inscripciones Electorales y la prueba que se rinda será apreciada en conciencia por el Tribunal.

Artículo final.— Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto las disposiciones de la presente ley con las de las respectivas leyes y códigos a que ella se refiere, dándoles el orden y numeración que más convenga para su mejor claridad y aplicación.

La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Artículos transitorios

Artículo 1.º— Dentro del plazo de 10 días contados desde la vigencia de la presente ley, el Director del Registro Electoral procederá a cancelar sin más trámite la inscripción registrada de los Partidos Comunista de Chile y Progresista Nacional.

Artículo 2.º— Dentro del plazo de 60 días, contados desde la vigencia de la presente ley, el Director del Registro Electoral procederá a cancelar las inscripciones de los actuales miembros del Partido Comunista de Chile y de las demás entidades, partidos y demás a que se refiere el artículo 3.º de la ley 6.020 en los Registros Electorales o Municipales.

Las personas afectadas con la resolución del Director del Registro Electoral podrán

apelar de ella, dentro del plazo de 5 días, para ante el Tribunal Calificador de Elecciones, el cual resolverá sin más formalidad que la de fijar día y hora para la vista de la causa. Servirá de Secretario y Relator la persona que el Tribunal designe de entre los funcionarios que desempeñen cargos de Relator de la Corte de Apelaciones de Santiago.

El Tribunal Calificador a que se refiere el inciso precedente es aquel constituido con arreglo a los artículos 6, 7 y 8 de la ley N.º 6,834 cuyo texto definitivo fué fijado por el decreto N.º 944, de 17 de Febrero de 1941, del Ministerio del Interior.

Artículo 3.º— Los actuales consejeros o directores de las instituciones y servicios fiscales y semifiscales y de los demás organismos del Estado que se encuentren comprendidos en la situación prevista en el artículo sexto de la ley N.º 6,026, sobre Seguridad Interior del Estado, según el texto que fija el N.º 8 del artículo 1.º de la presente ley, cesarán en el desempeño de sus funciones una vez publicada la presente ley en el "Diario Oficial". El Presidente de la República dictará el correspondiente decreto, haciendo tal declaración, a fin de que pueda procederse a su reemplazo.

Artículo 4.º— El Presidente de la República, dispondrá lo necesario para proceder al reemplazo de las personas que deberán cesar en sus respectivos cargos en conformidad a las disposiciones de esta ley".

Dios guarde a V. E. — **Juan Antonio Coloma.** — **Luis Astaburuaga, Secretario.**

3.º— De dos informes de la Comisión de Defensa Nacional, recaídos en los Mensajes de ascenso en la Armada Nacional, de las siguientes personas:

- 1) A Capitán de Navío del Capitán de Fragata, don Santiago Díaz Buzeta; y
- 2) A Capitán de Navío, del Capitán de Fragata, don Manuel Quintana Oyarzún.

4.º— De una nota del Honorable Diputado **Julián Echavarrí Elorza:**

Honorable Senado:

De acuerdo con la Ley N.º 8.707, que da representación a los parlamentarios en las Cajas, Bancos y organismos de previsión fiscales y semifiscales, tuve el honor de ser nombrado Consejero de la Caja de Crédito Hipotecario en representación del Senado de la República. Fué objetivo de la Ley mencionada mantener al Congreso

en todo momento perfectamente informado de la marcha de dichas Instituciones y a la vez asegurar en el seno de estos organismos una representación fiscalizadora que con la debida independencia evitará una excesiva influencia del Ejecutivo.

A continuación me permito exponer las razones por las cuales me siento en la obligación de presentar la renuncia al cargo de Consejero con que me honró el Honorable Senado:

A petición del Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario, el Gerente, señor Gómez; el Subgerente, señor Romero, y el Actuario, señor Lagarrigue, informaron sobre la situación financiera de la Institución. En conformidad a los estudios practicados expusieron que en el ejercicio de 1947 las entradas de dinero disponibles para gastos alcanzarían a \$ 52.400.000 y que los gastos subirían de \$ 56.420.000. Se produciría en consecuencia un déficit de \$ 4.020.000. La principal causa de este mayor gasto se debió a los beneficios que la Ley N.º 8,569 otorgaba a los empleados de la Caja.

En efecto, a fines del año 1946 se dictó la Ley N.º 8,569, denominada Ley de la Caja Bancaria de Pensiones, que favorece al personal de la Caja de Crédito Hipotecario. Esta Ley concedió a los empleados de la Caja beneficios nuevos que no estaban contemplados en el Estatuto del Departamento de Previsión. Por este motivo muchos empleados antiguos al servicio de la Caja o con años de servicios prestados en instituciones bancarias susceptibles de ser reconocidos, permanecieron a la expectativa de la aplicación de esta Ley y cuando la Ley produjo sus efectos para ellos, éstos determinaron acogerse a sus beneficios retirándose de la Institución.

Tenemos que por una parte la Ley otorgó al personal mayores beneficios de los que estaban financiados en el Departamento de Previsión, y, por otra parte, que su dictación precipitó el retiro voluntario de los funcionarios que más se favorecían con dicha Ley.

Estas dos circunstancias concomitantes son las que provocaron tan crecidos gastos en 1947 y que seguirán provocándolos en 1948.

Como los mayores beneficios otorgados por la Ley N.º 8,569 no estaban financiados con los aportes que había venido haciendo la Caja al Departamento de Previsión, la Institución se vió obligada a apor-

tar extraordinariamente las sumas necesarias para financiar tales mayores beneficios. Es así como en 1947 los aportes extraordinarios por este motivo al Departamento de Previsión alcanzaron a una suma cercana a 20 millones de pesos. Las mismas razones hicieron pensar que en el año 1948 esos aportes alcanzarán más o menos a 8 millones de pesos. Esta suma, que se ha consultado para el presupuesto de gastos de 1948, permitirá lo que podría llamarse la liquidación de los empleados a quienes les convenga acogerse a los beneficios mencionados.

Estos desembolsos no previsibles hicieron indispensable imputar a objeto de no aparecer con pérdidas en el ejercicio de 1947 al ítem de provisiones para créditos dudosos y otros la suma de 12 millones siete mil seiscientos pesos, imputación que fué propuesta al Consejo y aceptada por éste, en la seguridad de que con la política de economías aprobada se reintegrarían en pocos años el fondo de provisiones mencionado.

La política de economías a que nos referimos, fué unánimemente aprobada por el Consejo e importaba entre otras, la adopción de las siguientes medidas:

Primero. — Suprimir la bonificación a los deudores que pagan puntualmente sus dividendos.

Segundo. — Reducir en 20 empleados la planta de personal de la oficina de Santiago. Para llevar a cabo con éxito esta política se seguirían las normas siguientes: a) no llenar las vacantes producidas y suprimir todos los cargos cuyo ejercicio al producirse la vacante no fuera indispensable para el buen funcionamiento de la Caja; b) suprimir por el momento el 50 o/o de la bonificación otorgada a los deudores que pagan puntualmente sus dividendos, para llegar en el futuro a la supresión total, y c) suprimir la bonificación para todos los préstamos que concediera la Caja del 1.º de enero de 1948 en adelante.

Todo hacía presumir que siguiendo fiel a esta política al producirse la vacancia de Fiscal de la Institución, el Consejo propondría al Presidente de la República para ocupar el cargo al primer abogado señor Pizarro, eficiente funcionario con 28 años de servicios prestados a la institución y a quien en justicia correspondía desempeñarlo. Esta designación habría importado a la Caja un mayor desembolso anual de sólo \$ 14.000.

Sin embargo el Consejo, por mayoría de votos, acordó proponer a la consideración de S. E. el Presidente de la República el nombramiento del señor Luis Alberto Cuevas para ocupar el mencionado cargo. Este nombramiento significa un mayor gasto anual de \$ 358.000, considerando el sueldo y los aportes al Departamento de Previsión. Es del caso señalar que el señor Cuevas llega hasta la Caja Hipotecaria con derechos irrenunciables, como son los que concede el Art. 57 de la Ley Orgánica por el cual se reconocen hasta diez años servidos en otras reparticiones. En virtud de estos derechos irrenunciables, si el señor Cuevas renunciara a su cargo, la Caja se vería en la necesidad de pagarle un desahucio de \$ 238.000 y una jubilación superior a \$ 70.000 anuales, que para recuperarla de acuerdo con la tabla puesta en práctica por la Institución hará invertir algo más de \$ 800.000.

Es posible, en ciertas circunstancias invocar situaciones de excepción que justifiquen actitudes y nombramientos, cuando con ello se premian esfuerzos y sacrificios no reconocidos antes y que significan en el fondo un acto de justicia necesario. Si así fuera, nada podríamos decir. No daríamos mayor valor a las consideraciones de orden económico, con ser graves, si el acto no importara a la vez, una injusticia evidente contra todos aquellos que han dado sus mejores energías al servicio de la Institución y que después de haberla servido por tantos años ven amargados y desilusionados que han sido pospuestos, cuando justamente debían recibir el premio a sus desvelos y sacrificios.

No podemos olvidar las expresiones vertidas el 3 de julio de 1947 en el Consejo de la Institución al vacar los puestos de Subgerente y de Fiscal. Bástenos extraer las partes pertinentes del acta: "El señor Presidente manifiesta que se encuentran vacantes los cargos de Subgerente de la Caja por el retiro del señor Guzmán y de Fiscal por jubilación del señor Gumucio e insinúa que en conformidad a las disposiciones legales vigentes se proponga al Presidente de la República los nombres del señor Alberto Romero y del señor Armando Alvarez, para que sirvan en dichas funciones respectivamente. Expresa que se trata de dos funcionarios sobrios, competentes y trabajadores que han hecho una

brillante carrera en la Caja y que han entregado a la Institución toda su capacidad". "El Director señor Palma expone que a su juicio las personas propuestas tienen sobrados méritos para desempeñar esos cargos y que les corresponde el ascenso con que se quiere premiar su actuación". "El Director señor Lama manifiesta su complacencia por que estos nombramientos han recaído en dos empleados a quienes corresponde el ascenso por escalafón". "El Director señor Ruiz expresa que teniendo la seguridad: que estas propuestas no lesionan mejores derechos de nadie, y que están de acuerdo con el escalafón los nombres, no le merecen objeción, dejando expreso testimonio de lo que hace, porque además de los méritos y la antigüedad en el servicio, se ha respetado el derecho que le da el escalafón", "El señor presidente hace presente que si no tuviese la convicción que estos ascensos son merecidos y también de que a estos funcionarios les correspondía ocupar los cargos indicados, se habría limitado a exponer al directorio que estos cargos estaban vacantes. Agrega que en los cargos altos hay una línea jerárquica bien determinada".

Resulta extraño que en esta oportunidad se haya olvidado "la línea jerárquica bien determinada" trayendo un funcionario extraño a la Caja para llenar un cargo que legítimamente correspondía a un funcionario de la misma Institución, situación tanto más grave cuanto con ello se quebrantaba definitivamente una política de economías estimada indispensable para la buena marcha del organismo.

El país atraviesa, Honorable Senado, por período difícil en su desarrollo económico. Nadie olvida que el actual Ministro de Hacienda al asumir su cargo hizo un detallado informe de nuestra situación financiera, señalando como único remedio para solucionarla, la necesidad de aprobar leyes de excepción, que imponían sacrificios y economías a todos los chilenos. Nuestro Congreso aprobó esas leyes en la seguridad de que el orden financiero y la política de duras y sanas economías se impondría en todos los organismos fiscales y semifiscales del país.

Como representante del Honorable Senado ante uno de esos organismos semifiscales, pude mantenerme en él y colaborar a su función mientras ese criterio se mantuvo, pero hoy, al abandonarse esa práctica de correcta administración —abandono que im-

porta el desconocimiento de toda la labor hecha—, me veo en la obligación de resignar el cargo con que el Honorable Senado me honró.

Toda labor fiscalizadora desaparece cuando apuntados los defectos o incorrecciones por quien tiene la ingrata labor de señalarlos, éstos se cometen de todas maneras, porque priman no sabemos qué intereses, a los superiores de la colectividad.

En estos mismos instantes en que en el Honorable Senado se juega la suerte de nuestra Democracia, será conveniente señalar que toda ley resulta ineficaz cuando los encargados de hacerla cumplir pierden la autoridad moral necesaria, porque no saben responder con probidad y sacrificio al sacrificio y probidad que exigen de sus gobernados.

Establecida claramente la ineficacia de mi labor y no queriendo hacerme copartícipe de actos que están en pugna con los principios de sana administración, estimados más que necesarios, indispensables por el actual Ministro de Hacienda y por quienes me confirieron este mandato, creo de mi deber dejar al Senado en libertad de designar a quien deba reemplazarme en el Consejo de la Institución. — Julián Echavarrí Elorza.

Santiago, 17 de mayo de 1948.

5 —De siete solicitudes:

Sobre abono de años de servicios a las siguientes personas:

- 1) Orocía Gacitúa vda. de Núñez, e
- 2) Ismael Castillo Valero;

Una de doña Julia Vergara Aguayo, con la que solicita aumento de pensión

—Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Sobre devolución de documentos de las siguientes personas:

- 1) Don Jenaro Medina Ceballos;
- 2) Doña Carmela de la Sotta Fraga, y
- 3) Doña Laura Sanhueza de Chávez.

—Se accede a lo solicitado.

Una de doña Federica Guillermina Fuchslocher Barruel, con la que agrega documentos a su presentación, actualmente pendiente en la Comisión de Solicitudes Particulares.

—Se manda agregar a sus antecedentes.

DEBATE

—Se abrió la sesión a las 16 horas y 15 minutos, con la presencia en la sala de 12 señores Senadores.

El señor Alessandri Palma (Presidente).

En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 2.a, en 11 de mayo, aprobada.

El acta de la sesión 3.a, en 12 de mayo, queda a disposición de los señores senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario da lectura a la cuenta.

PAGO DE LA SEMANA CORRIDA A LOS OBREROS. CALIFICACION DE URGENCIA

—(Durante la Cuenta).

El señor Alessandri Palma (Presidente).

— Si al Honorable Senado le parece, se acordará a este proyecto el trámite de simple urgencia.

Acordado.

RENUNCIA DEL SEÑOR JULIAN ECHAVARRI ELORZA COMO CONSEJERO ANTE LA CAJA DE CREDITO HIPOTECARIO

—(Durante la Cuenta).

El señor Alessandri Palma (Presidente).

— Si al Honorable Senado le parece, fijaremos el primer día de la legislatura ordinaria para pronunciarnos sobre esta renuncia.

El señor Laferte— ¿Durante la primera sesión ordinaria, señor Presidente?

El señor Alessandri Palma (Presidente).

— Sí, señor Senador.

Queda así acordado.

RENUNCIA DEL SEÑOR EDMUNDO PIZARRO CABEZAS COMO CONSEJERO ANTE LA CAJA DE PREVISION DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL

—(Durante la Cuenta).

El señor Secretario.— Está también pen-

diente, desde hace tiempo, la renuncia presentada por el señor Edmundo Pizarro Cabezas de su cargo de Consejero, en representación del Senado, ante la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si al Honorable Senado le parece, nos pronunciaremos también sobre esta renuncia en la primera sesión de la legislatura ordinaria.

Acordado.

PROYECTO SOBRE DEFENSA DEL REGIMEN DEMOCRATICO. CALIFICACION DE URGENCIA

—(Durante la Cuenta).

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si al Honorable Senado le parece, habida consideración a la importancia de esta materia, acordaremos la simple urgencia.

El señor **Rivera**.— ¿A qué Comisión fué enviado el proyecto, señor Presidente?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). —A la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, señor Senador.

El señor **Rivera**.— Formulo indicación para que las proposiciones modificatorias del Código del Trabajo contenidas en este proyecto pasen a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Tendría que ir a una Comisión primero.

El señor **Rivera**.— Podrían discutirlo simultáneamente.

El señor **Lafertte**.— ¿No es materia de hora de Incidentes esto?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — No, señor. Estamos en la Cuenta.

El señor **Martínez Montt**.— Pido la palabra, señor Presidente.

Adhiero a lo manifestado por el Honorable señor Rivera, porque, en efecto, ese proyecto de ley trae varias disposiciones cuyo conocimiento es de la competencia de la Comisión de Trabajo y Previsión Social; y como, además, contiene también disposiciones referentes a materias cuyo conocimiento incumbe a la Comisión de Gobierno, formulo indicación para que el proyecto en referencia sea discutido en conjunto por las tres Comisiones aludidas, esto es, la de Constitución, Legislación y Justicia, la de Trabajo y Previsión Social y la de Gobierno.

El señor **Prieto**.— Habría que reunir a los quince miembros de esas tres Comisiones.

El señor **Torres**.— Mejor se reúne el Senado entero...

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si le parece al Honorable Senado, quedaría así acordado.

Acordado.

REGULARIZACION DEL PAGO DE LA DEUDA EXTERNA

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En el Orden del Día, corresponde entrar a la discusión particular del proyecto sobre reanudación del servicio de la deuda externa.

El señor **Secretario**.— "Artículo 1.º. — Autorízase al Presidente de la República para convertir las obligaciones en dólares, libras esterlinas y francos suizos derivados de los bonos de la deuda externa directa e indirecta del Estado y de las Municipalidades, a que se refiere la ley 5,580, en nuevas obligaciones de responsabilidad directa del Estado y sujetas a las normas de esta ley.

Los respectivos Tenedores de Bonos tendrán el plazo hasta el 30 de junio de 1951 para acogerse a esta conversión. El Gobierno de Chile podrá prorrogar este plazo.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Contreras Labarca**.— La discusión particular, que se inicia en estos momentos, del proyecto sobre aumento del pago de la deuda externa, tiene carácter puramente formal, pues en el Mensaje del Ejecutivo se notifica a esta Corporación que, por tratarse de convenios bilaterales, el proyecto no debe sufrir modificaciones, ya que ello importaría hacer fracasar el arreglo a que ha llegado con los tenedores de bonos de nuestra deuda externa.

En consecuencia, la aprobación general ha significado, en la práctica, su aprobación también en particular, pues está a la vista que los Honorables Senadores que apoyan al Gobierno desean complacer a éste, dándole la ley que ha solicitado, lo más pronto posible.

Sin embargo, deseo subrayar lo que ya tuve oportunidad de decir en la sesión del miércoles recién pasado, o sea, que el proyecto en discusión es profundamente contrario al interés nacional. El debate habi-

do en esta Sala, no ha logrado aportar ningún antecedente que demuestre que conviene al País la aprobación del proyecto. Por el contrario, todo concurre a evidenciar que importará un considerable gravamen para la Nación, sin que de ello reporte provecho alguno de carácter económico o financiero para nuestro país.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Siempre es gravamen pagar las deudas, Honorable Senador.

El señor **Contreras Labarca**.— Ese es el argumento que han esgrimido los acreedores, los prestamistas.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Es lo fundamental.

El señor **Contreras Labarca**.— No estoy argumentando con criterio de prestamista, sino con criterio nacional, tomando en cuenta, antes que nada, la conveniencia de nuestro país.

A este respecto, deseo rechazar desde esta tribuna la audaz insolencia del diario "El Mercurio", que en su artículo editorial de hoy, al referirse a mi discurso anterior, ha afirmado que al oponerme al proyecto, me habría "olvidado" de los intereses del País.

No valdría la pena distraer la atención de esta Honorable Corporación contestando ésta y otras ineptias del diario en referencia, que, como saben los señores Senadores y se ha recordado más de una vez, rinde culto al Dios de "los viajeros y de los ladrones". "El Mercurio", menos que nadie, tiene derecho a invocar el nombre del País, pues su historia, a través de más de cien años, está caracterizada por su complicidad en la entrega del patrimonio nacional al imperialismo extranjero y en todos los atentados que se han perpetrado contra el pueblo y la democracia.

Los plumíferos que han enlodado el prestigio de la noble profesión periodística, han encontrado, invariablemente, abiertas sus columnas para defender las malas causas, para calumniar a las masas, para exaltar los más bajos instintos de un sector de la opinión pública que se nutre de las mentiras y falsificaciones de un diario que por pura casualidad se redacta en idioma español y, muy frecuentemente, en un detestable estilo.

No me alcanzan, pues, las diatribas de los lacayos de los grandes monopolios nacionales y extranjeros, de los que traba-

jan en este vocero de la reacción y del oscurantismo.

He atacado, señor Presidente, el proyecto de ley que se discute fundado en razones del más alto interés nacional y patriótico, pues no deseo que nuestro país aparezca entregándose maniatado a las imposiciones de un puñado de especuladores internacionales que pretenden enriquecerse más aún a expensas del empobrecimiento, la esclavización y la dignidad de Chile.

Se afirma en este mismo diario que yo tendría interés en que "se mantenga el conflicto entre los inversionistas y nuestro país". Esta es una burda adulteración del pensamiento que he tratado de expresar con plena claridad en el discurso en referencia.

Lo que subleva mi conciencia de chileno es que, a fin de hacer prosperar este negocio, el Gobierno haya abandonado una línea de defensa de los derechos y conveniencias de Chile que, con anterioridad, había sido sostenida con firmeza en el campo jurídico, financiero y moral.

Todos los argumentos que en el pasado presentaron los acreedores y los Consejos Protectores de Tenedores de Bonos, argumentos que habían sido rechazados como falsos, se exhiben ahora como buenos y procedentes. Esos Consejos realizaron a través de un largo período una perversa campaña de calumnias y desprestigio de nuestro país en el extranjero, y acudieron, incluso, a organismos internacionales para acensarnos de insolventes y tramposos. Ahora resulta que esta campaña tenía fundamento, que era justa y que, por consiguiente, no nos queda otro remedio que aceptar dócilmente las exigencias de los dirigentes de esos Consejos.

La nueva posición del Gobierno de Chile frente a esta campaña de los Consejos Protectores de Tenedores de Bonos lo ha llevado a formular en el Parlamento declaraciones absolutamente falsas. En efecto, en el Mensaje del Ejecutivo se dice textualmente lo siguiente: "Debido a una autorización concedida por la ley 6,334, se suspendió, desde 1940 a 1945, el rescate de los bonos".

¡Es esto verdad, señor Presidente! Es falso. Para desmentir esta afirmación del Mensaje no tengo más que referirme a un documento del Consejo de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, que se agrega al informe de esta institu-

ción, correspondiente al año 1946. En este documento se consigna un hecho diametralmente opuesto a lo que se afirma en el Mensaje.

En efecto, de él, aparece que en el período 1940-1945, no sólo no se ha suspendido ni paralizado el rescate de bonos, sino que se han invertido en este preciso objeto las siguientes sumas:

1940, 786.000 dólares; 1941, 362.000 dólares; 1942, 383.000 dólares; 1943, 309.000 dólares; 1944, 985.000 dólares. y en 1945, 1.390.000 dólares.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — Y se dejaron de invertir 23 millones 500 mil dólares.

El señor **Contreras Labarca**. — Eso es otro asunto, pero el Gobierno no puede afirmar un hecho falso, alegado por nuestros acreedores para impresionar a la opinión pública y hacerle creer que el País había suspendido y paralizado el rescate de bonos, lo que, como, queda probado, es perfectamente falso.

Precipitándose por este mismo camino de acoger las impugnaciones de nuestros acreedores, en el mismo Mensaje se llega a afirmar lo que el Honorable Senado va a escuchar: "El impuesto a la renta de las empresas cupríferas, de acuerdo con la ley N.º 5,580, debía destinarse al Servicio de nuestra Deuda Externa".

Esta afirmación, señor Presidente, ha sido también acogida y aceptada como válida por los señores Senadores que han dado su voto a la aprobación de esta ley, y el señor **Rodríguez de la Sotta** llegó a formular la teoría monstruosa, además de falsa, de que la ley N.º 5,580, en el hecho, había comprometido a favor de los acreedores de nuestra deuda externa el total rendimiento presente y futuro del impuesto que grava a la industria del cobre.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Lo dije y lo sostengo, y lo probé con los antecedentes que cité.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — Por lo demás, es cuestión de leer el proyecto.

El señor **Contreras Labarca**. — ¡Basta con leer esa ley, precisamente!

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Con la venia del señor Senador... Entiendo, señor Presidente, que el Honorable colega está haciendo observaciones de carácter general. La discusión general se acabó. En conse-

cuencia, debe referirse el señor Senador al artículo 1.º, que está en discusión.

El señor **Contreras Labarca**. — Estas observaciones inciden, precisamente, en el artículo 1.º, que es uno de los principales del proyecto en discusión.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No tienen nada que ver con él.

El señor **Contreras Labarca**. — El artículo 1.º de la ley 5.580, precisamente, dice una cosa muy diversa, como van a oír los Honorables colegas.

Dice:

"Artículo 1.º Formarán parte de los recursos de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, a contar desde el 1.º de enero de 1935, las rentas que corresponda percibir al Fisco por su participación en las utilidades de la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N.º 5,350, de 8 de enero de 1934, y las que, igualmente, le corresponda percibir de las empresas que exploten o beneficien minerales de cobre en el país por concepto de los impuestos de la 4.ª categoría y adicional establecidos en la ley N.º 5,169, de 30 de mayo de 1933, de Impuestos sobre la Renta".

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — Exactamente lo que dice el proyecto del Gobierno, señor Senador.

El señor **Contreras Labarca**. — De manera, señor Presidente, que por esta disposición de la ley que acabo de leer, se establece con toda precisión que, al pago de la deuda externa, en lo que respecta a las industrias cupríferas, se destinan exclusivamente aquellos fondos que reciba el Fisco por concepto de impuestos de 4.ª categoría y adicional, establecidos en la ley correspondiente.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — Exactamente, señor Senador.

El señor **Contreras Labarca**. — No podría ser de otra manera.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda). — Eso dice el Mensaje al pie de la letra.

El señor **Contreras Labarca**. — Lo que deseo rectificar es que, del tenor literal de esta disposición, nadie tiene el derecho de sacar la conclusión de que se han comprometido a favor de los acreedores de la deuda externa de Chile, impuestos presentes y futuros. Esta conclusión es absolutamente arbitraria y está en pugna con el texto legal que acabo de mencionar.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Eso lo expliqué muy bien en mi discurso. Su Señoría estaría distraído en esos momentos.

El señor **Contreras Labarca**.— Escuché con toda atención las observaciones de Su Señoría. Espero igual deferencia para las mías, en este momento. Sigo creyendo que Su Señoría está, por lo menos, profundamente equivocado en su apreciación.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).—Creo haberle oído a Su Señoría que el Mensaje hacía una afirmación diversa de la a que acaba de dar lectura Su Señoría.

Lo que yo afirmo en el Mensaje es exactamente lo mismo que dice el artículo 1.º de la ley N.º 5.580, que ha leído el Honorable Senador.

El señor **Contreras Labarca**.— Me he referido a las palabras textuales del Mensaje del Ejecutivo, para hacer ver hasta qué punto, mediante la aceptación complaciente, de los argumentos de los tenedores de bonos...

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Ruego a Su Señoría que lea la parte pertinente del Mensaje para que se dé cuenta de que es absolutamente igual a lo que dice el artículo 1.º de la ley N.º 5.580, que acaba de leer.

El señor **Contreras Labarca**.— Ruego al señor Ministro que conserve su calma.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Tengo calma absoluta; pero no puedo permitir que Su Señoría esté tergiversando los hechos.

El señor **Contreras Labarca**.— Protesto de que el señor Ministro se atreva a decir que estoy tergiversando los hechos. Sólo me he concretado a leer las palabras textuales del Mensaje, y, en relación con esto, he comentado las argumentaciones que ha creído oportuno hacer el Honorable señor **Rodríguez de la Sotta**, las que, según parece, comparten los Honorables Senadores que han aprobado en general este proyecto de ley.

He hecho presente que considero falsas esas argumentaciones; que se parte de un concepto equivocado, contrario a la conveniencia de nuestro país, porque no hay ningún antecedente que justifique la afirmación de que Chile había "hipotecado" sus entradas presentes y futuras provenientes del salitre y cobre en favor de los acreedores de la deuda externa. Esa expresión

está contenida en el informe de la Comisión de Hacienda.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— ¡Fueron los que aprobaron el proyecto!

El señor **Contreras Labarca**.— Considero que nuestro país no ha hipotecado, en su totalidad, sus entradas presentes, provenientes del impuesto al cobre, ni mucho menos las entradas futuras, sino solamente, de manera taxativa, aquellas entradas a que me he referido, o sea, las provenientes del impuesto a la Cuarta Categoría y Adicional.

El señor **Videla**.— Pero había destinado las entradas provenientes del impuesto al cobre al servicio de la deuda externa. ¿Es así o no es así?

El señor **Contreras Labarca**.— No es así.

El señor **Videla**.— Su Señoría está afirmando que es eso lo que dispone la ley N.º 5.580.

El señor **Contreras Labarca**.— Justamente, he dicho que sólo se trataba de las entradas provenientes de los impuestos a la Cuarta Categoría y Adicional.

El señor **Videla**.— ¿Y qué le extraña a Su Señoría del procedimiento indicado?

El señor **Contreras Labarca**.— Me extraña —y vuelvo a insistir en este concepto— que el Gobierno de Chile acepte una tesis contraria a la sustentada en la ley N.º 5.580 y contraria al interés nacional, por cuanto el País no había hipotecado la totalidad de las entradas provenientes del impuesto al cobre, ni las presentes ni las futuras.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Ruego al Honorable Senador que se sirva señalarme en qué parte del Mensaje se dice que estaban comprometidas todas las rentas, presentes y futuras, y que se hipotecaban esas rentas en beneficio de los acreedores extranjeros.

Emplazo al Honorable señor **Contreras Labarca** a que lea el párrafo del Mensaje que corresponde a las palabras que ha pronunciado Su Señoría.

El señor **Contreras Labarca**.— Es un ardid bastante pueril del señor Ministro...

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— No, Honorable Senador. Su Señoría dice que ha leído esas expresiones en el Mensaje.

El **Contreras Labarca**.— Quiero preguntar al señor Presidente si tengo derecho a hablar sin ser interrumpido o debo soportar las constantes interrupciones del señor Ministro.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Si Su Señoría no desea aceptar interrupciones, la Mesa hará respetar su derecho.

El señor **Contreras Labarca**. — Estoy mano a aceptar interrupciones —y siempre las ha aceptado—, pero deseo que, por lo menos, se me permita expresar mi pensamiento frente a este problema.

El señor **Aldunate**. — Yo pediría al señor Presidente que aplicara el artículo 78 del Reglamento del Senado. Hasta el momento, no se ha formulado ninguna indicación sobre el proyecto, y, en consecuencia, de acuerdo con los últimos incisos de este artículo, están ya aprobados los artículos no objetados. Por lo demás, aun cuando se hubiera hecho alguna objeción con anterioridad, el Senador que la formula tendría un plazo de cinco minutos para exponer sus observaciones en la discusión particular.

Así, pues, de acuerdo con lo dispuesto, en este artículo, el Honorable señor **Contreras Labarca** se ha colocado fuera del Reglamento, por lo que yo pido que se aplique lo que éste dispone.

El señor **Contreras Labarca**. — No comprendo por qué el Honorable Senado tiene tanta prisa para precipitar una resolución sobre un problema de tan graves y peligrosas proyecciones como el que se discute en estos momentos. Comprendo que los acreedores tengan mucho interés en que se apresure el pago de la deuda externa, pero, seguramente, los Honorables Senadores estarán interesados, por encima de todo, en aclarar la situación en que quedan los compromisos del País.

El señor **Aldunate**. — Tengo sumo interés en escuchar a Su Señoría, pero...

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Rogaría a los Honorables Senadores no hacer interrupciones. Sus Señorías tienen tiempo suficiente para contestar aquellas observaciones del Honorable señor **Contreras Labarca** que les merezcan alguna objeción. El mejor camino para llegar a un acuerdo y ganar tiempo es no interrumpir.

El señor **Correa**. — Y cumplir el Reglamento, señor Presidente.

El señor **Errázuriz** (don Ladislao). — Y respetar el Reglamento.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Con perdón del Honorable señor **Aldunate**, creo que el artículo 78 del Reglamento no se refiere a la materia planteada por Su Señoría.

El señor **Aldunate**. — Pido que se lea el artículo, señor Presidente.

El señor **Guzmán**. — Lo que dice el artículo es que el proyecto se entenderá aprobado en particular, si no se hubieren presentado oportunamente indicaciones que lo modifiquen.

El señor **Secretario**. — El artículo dice: "Artículo 78. — Cuando el Senado lo acordare, la discusión se hará por ideas..."

El señor **Errázuriz**. — Bastaría con leer los incisos a que se ha referido el Honorable señor **Aldunate**, señor Presidente.

El señor **Guzmán**. — El artículo dice que se dará por aprobado en particular el proyecto cuando, una vez que ha sido aprobado en general, no se hubieren presentado indicaciones.

El señor **Contreras Labarca**. — De modo que Sus Señorías no quieren discutir absolutamente nada, y desean aprobar el proyecto en bloque.

El señor **Secretario**. — Los incisos del artículo 78, a que se ha referido el Honorable señor **Aldunate**, dicen:

"Hasta el momento en que deba comenzar esta sesión, los Senadores podrán proponer modificaciones.

El proyecto de la Comisión Redactora se dará por aprobado si no se hubiesen presentado modificaciones. Si hubiere modificaciones presentadas oportunamente, el Presidente dará por aprobado el proyecto en la parte no objetada, y pondrá en discusión y votación, por su orden, los artículos objetados.

Para discutir las modificaciones propuestas, cualquier Senador tendrá hasta cinco minutos para hacer uso de la palabra".

El señor **Amunátegui**. — No viene al caso.

El señor **Contreras Labarca**. — Pero ¿qué aplicación tiene este artículo en el caso reglamentario que se discute?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Creo que lo mejor que se puede hacer es tener calma...

El señor **Contreras Labarca**. — Y, por lo demás, ¿cómo es posible que Sus Señorías rehusen discutir detenidamente un problema de tanta trascendencia?

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Creo que lo mejor que se puede hacer es tener calma, a fin de despachar pronto el proyecto. Porque debo recordar a los señores Senadores que no disponen sino de

media hora para fundar las observaciones en la discusión particular.

Por otra parte, ruego al señor Contreras Labarca no acepte interrupciones.

Puede continuar Su Señoría.

El señor Contreras Labarca.— Muchas gracias, señor Presidente.

Si fuera verdad, señor Presidente, que el País había hipotecado el rendimiento presente y futuro del impuesto al cobre, desde la fecha de la dictación de la ley 5,580, y si no fué lícito que Chile destinara parte de los fondos de la deuda externa a hacer frente a la catástrofe nacional que significó el terremoto de 1939, si todo esto fuera verdad — repito —, entonces tendría fundamento la acusación que nos hacen los acreedores ante la opinión pública mundial y ante diversas instituciones de crédito, como por ejemplo el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de que hemos cometido una inmoralidad y un despojo y de que hemos violado una ley nacional.

Contra esta argumentación yo levanto mi voz, porque considero que la que el Gobierno ha tomado no es la posición que debe adoptar un Estado que es víctima de un "chantaje" de parte de los prestamistas, y que tenemos la obligación de examinar y de resolver este problema, no con la mentalidad del acreedor, sino con la mentalidad del deudor, para defender los intereses vitales del País.

He impugnado el proyecto, señor Presidente, porque, a todas luces, representará un inmenso sacrificio al erario público y a la población del País, y porque con él no se obtendrán los beneficios de que habla el señor Ministro de Hacienda.

Veamos qué dice la Misión Del Pedregal, cuyo informe tuve ocasión de examinar en la sesión anterior con plena fidelidad porque solamente impostores como los que redactaron el editorial de "El Mercurio", que he comentado, pueden afirmar que lo tergiversé. La Misión dice:

"Es innegable que la actitud del Consejo de Tenedores de Bonos es considerada favorablemente por aquellos círculos dominados por los intereses financieros privados. Sin embargo — agrega —, esta influencia tiene sólo una significación relativa, pues es muy dudosa la ayuda financiera que Chile podrá obtener de esos círculos, aún si se pactara un arreglo del servicio de la deuda externa, aceptando los términos excesivamente onerosos que envuelven las exi-

gencias de los tenedores de bonos. Además, quedaría por considerar la conveniencia para el País de reiniciar la contratación de empréstitos mediante la colocación de bonos a través del mecanismo bancario de Wall Street."

Tiene razón la Misión Del Pedregal. En consecuencia, señor Presidente, este proyecto de ley no habrá de favorecer la solución de los problemas a que se hace referencia en el Mensaje del Ejecutivo. No se abrirán las puertas del crédito conveniente para Chile, sino aquellas puertas de los banqueros que nos han impuesto tradicionalmente, a través de la historia, condiciones leoninas, onerosas y expoliadoras.

Por esas circunstancias, señor Presidente, votaremos en contra de este proyecto de ley y, particularmente, en contra del artículo 1.º.

El señor Alessandri Palma (Presidente).

— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 1.º, con el voto negativo de los Honorables Senadores del Partido Comunista.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º.

El señor Secretario.— "Artículo 2.º — Las obligaciones en favor de los tenedores de bonos que se acojan a la conversión, tendrán el mismo valor de capital que las obligaciones convertidas; se entenderán fechadas en 1.º de enero de 1948 y se sujetarán, además, a las normas siguientes:

A.— Durante los años 1948 a 1953, se pagará el siguiente interés: 1 1/2 o/o en 1948; 2 o/o en 1949 y 1950, y 2 1/2 o/o en 1951, 1952 y 1953.

B.— Durante el mismo período 1948 a 1953, inclusive, se destinará anualmente a amortización de la actual deuda externa directa e indirecta del Estado y de las Municipalidades, la cantidad mínima de 2.531.000 dólares. El Gobierno de Chile tendrá entera libertad para aplicar esta cantidad a compras bajo la par o sorteos a la par de cualquiera clase de bonos en dólares, libras esterlinas o francos suizos, acogidos o no a la conversión. Queda establecido, sin embargo, que se destinará a amortización o rescate de bonos acogidos a la conversión a lo menos la parte que, proporcionalmente, les corresponda en el fondo anual de amortización. Se procederá a amortizar por sorteo cuando la coti-

zación de los bonos sea igual o superior al valor nominal de los títulos y se procederá por compras en el caso contrario. Queda reservado el derecho del Estado a destinar cantidades adicionales a amortizaciones o rescates extraordinarios.

C.— En 1954 y en los años siguientes, hasta la extinción total de las obligaciones acogidas a la conversión, el servicio de interés y amortización que se pagará a estas mismas obligaciones, será el siguiente:

(1) Se destinará anualmente a pago de intereses y amortizaciones una cantidad fija y equivalente al 4 o/o del saldo pendiente, en 31 de diciembre de 1953, por capital de obligaciones acogidas a la conversión. Si con posterioridad a dicha fecha y por ampliación del plazo consultado en el inciso 2.º del artículo 1.º de esta ley, nuevas obligaciones se acogieren a la conversión, dicha cantidad fija anual aumentará en la proporción correspondiente;

(2) El interés anual, a partir del 1.º de enero de 1954, será del 3 o/o;

(3) A partir del 1.º de enero de 1954, se destinará a amortización anual la diferencia entre la cantidad fija anual establecida en el número 1.º precedente, y lo que corresponda pagar por intereses a la tasa referida en el N.º 2. El fondo de amortización se aplicará a compras de bonos cuando éstos se coticen bajo la par o a sorteos a la par cuando la cotización sea igual o superior al valor nominal de los títulos. Queda reservado el derecho del Estado a destinar cantidades adicionales a amortizaciones o rescates extraordinarios.

El Presidente de la República queda autorizado para resolver o convenir la división proporcional del servicio precedentemente establecido entre los diversos empréstitos afectos a la conversión que reglamenta esta ley.

D.— Si en cualquier época posterior al 1.º de enero de 1948, se concediere a cualquier clase de tenedores de bonos de la actual deuda externa, directa o indirecta del Estado y de las Municipalidades, un tratamiento más favorable, en cuanto a intereses o amortización o a cualquiera otra modalidad, que el contemplado en esta conversión, se entenderá que queda también dicho tratamiento más favorable, concedido a todos los bonos acogidos a la conversión.

Lo dispuesto en esta letra no se aplicará a las diferencias de modalidades que el Presidente de la República, en uso de la facultad que le confiere la letra H de este

artículo, pueda establecer o convenir para los empréstitos en dólares, en libras esterlinas o en francos suizos, al iniciarse la conversión.

E.— Si en cualquier época posterior al 1.º de enero de 1948, se estableciere caución, retención o gravamen sobre las rentas fiscales derivadas del cobre, salitre o yodo, para seguridad de cualquiera obligación externa directa o indirecta del Estado, se entenderá que las obligaciones acogidas a la presente conversión concurrirán ipso facto a gozar de dicha caución, retención o gravamen, en igualdad de condiciones con los otros acreedores.

F.— El Estado será el único y exclusivo deudor de todas las obligaciones derivadas de los bonos de la deuda directa o indirecta del Estado y de las Municipalidades, a que se refiere la ley 5,580. Los demás deudores, diversos del Estado, quedan liberados de toda responsabilidad por las obligaciones respectivas, incluso por las que emanan de bonos que no estén acogidos a la ley 5,580 o que no se acojan a la presente conversión.

G.— La mora en el servicio de las obligaciones acogidas a la conversión hará revivir todos los derechos de los tenedores de bonos establecidos en los primitivos contratos, quedando entendido que el Estado será siempre considerado el único y exclusivo deudor, aun de aquellas obligaciones que emanen de bonos originalmente emitidos por Municipalidades u otras instituciones o entidades diversas del Estado.

H.— El Presidente de la República queda autorizado para emitir, si fuere necesario, nuevos bonos que reemplacen a los que se acojan a esta conversión o timbrar los actuales en circulación y para determinar o convenir las demás condiciones y formalidades de la conversión y de las obligaciones que resulten de ellas.

Los nuevos bonos que se emitieren tendrán un plazo de vencimiento mínimo de 46 años”.

La Honorab'e Comisión de Hacienda ha propuesto las siguientes modificaciones en este artículo:

En la letra c) reemplazar la frase “En 1954”, por la siguiente: “A partir del 1.º de enero de 1954”.

En el número 2), suprimir la frase que dice “a partir del 1.º de enero de 1954”.

En el número 3), suprimir la frase inicial que dice “A partir del 1.º de enero de 1954”.

En la letra d), suprimir la frase final del primer inciso que dice "que queda", agregar, entre la palabra "también" y la frase "dicho tratamiento", el pronombre "que" y reemplazar la frase "más favorable", por la forma verbal "queda".

Con estas modificaciones, la frase final de la letra d) queda redactada en la siguiente forma: "...se entenderá también que dicho tratamiento queda concedido a todos los bonos acogidos a la conversión".

En la letra e), reemplazar la frase final "ipso facto", por la siguiente: "de inmediato".

La letra f) del mismo artículo 2.º, reemplazarla por la siguiente:

"F.— El Estado será el único y exclusivo deudor de todas las obligaciones derivadas de los bonos de la deuda externa directa e indirecta del Estado y de las Municipalidades, que se hayan acogido a las disposiciones de la ley N.º 5,580, que se acojan a ella en el presente año o que acepten la conversión autorizada por esta ley. Los primitivos deudores de estos bonos, diversos del Estado, quedan liberados de toda responsabilidad por las obligaciones respectivas".

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Contreras Labarca**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El artículo 2.º tiene una importancia que, evidentemente, no necesito destacar ante los Honorables Senadores, pues en él se establecen las modalidades convenidas por el Gobierno con los acreedores para llegar a un aumento en el pago de nuestra deuda externa. La letra "a" de este artículo dice: "Durante los años 1948 a 1953, se pagará el siguiente interés: 1,5 o/o en 1948; 2 o/o en 1949 y en 1950, y 2,5 o/o en 1951, 1952 y 1953". Y en el número 2.º de la letra "c" de este mismo artículo se dice que el interés anual, a partir del primero de enero de 1954, será del 3 o/o.

A propósito de esta disposición, creo conveniente dar a conocer al Honorable Senado la opinión del señor Del Pedregal contenida en la Introducción al Informe presentado al Gobierno sobre su misión en Estados Unidos, en la que se leen las siguientes palabras:

"Soy un convencido de que el sacrificio que se pide a Chile ahora, no va a ser comprendido por los inversionistas norteamericanos, como no ha sido comprendido el esfuerzo que ha hecho el país en los últimos

años, para servir en parte sus bonos de la deuda externa, a pesar de las grandes dificultades económicas en que ha vivido. Desde el año 1935, Chile ha destinado al servicio de su deuda externa cerca de 90.000.000 de dólares, suma que triplica los créditos externos conseguidos por el país en ese mismo tiempo.

"La fórmula convenida por el Gobierno con los tenedores de bonos, es, además, en mi opinión, excesivamente onerosa para los intereses del país, ya que el rescate de la deuda se hace hoy día al 20 o/o del capital nominal, y subirá con la nueva tasa de interés — que, como hemos visto, alcanza hasta el 3 o/o — a cerca de 60 o/o, diferencia que, aplicada a 250.000.000 de dólares nominales a que alcanza la deuda externa en la actualidad, significa un mayor desembolso para el país, por concepto de amortización, de cerca de 100.000.000 de dólares.

"Es, también, la fórmula convenida injusta y peligrosa. Injusta, pues no beneficia a los antiguos tenedores de bonos que desembolsaron efectivamente el 100 o/o de su valor nominal, sino a los actuales que los han comprado a una cotización entre 10 o/o y 20 o/o del mismo; y es peligrosa, pues durante la discusión del proyecto en el Congreso chileno, se facilitará toda clase de especulaciones bursátiles con los bonos de nuestra deuda externa".

Lo que previó el Sr. Del Pedregal puede juzgarse a través de un cablegrama, fechado en Londres el día 9 de mayo, que dice lo siguiente:

"Londres, 9.— (U.P.).— Aunque no se sabe aún si el interés norteamericano por los valores del Gobierno chileno es real o simulado, ese interés ha tenido el efecto de producir un alza de tres cuartos, con lo que dichos valores han cerrado el precio poco común de 38 y 3/4".

Ya está la especulación en marcha. Se comprenden, entonces, señor Presidente, las graves preocupaciones que nos dominan ante una gestión que, lejos de beneficiar al País en el pago de su deuda externa, lo somete a estos juegos bursátiles, perjudiciales a la Nación.

Debe tenerse presente que, a la luz del balance público de la Caja Autónoma de Amortización en el informe correspondiente al año 1946, se expresa que los intereses que se han pagado por nuestros bonos, en cumplimiento de la ley 5,580, no habían alcanzado nunca, por término

medio, al tipo de interés que ahora se ofrece a los acreedores, y que jamás llegaron al 3 o/o.

Deseo subrayar el hecho de que la disposición que estoy comentando, del artículo 2.º del proyecto, beneficia, como dice el señor Del Pedregal, no a los primitivos inversionistas, que adquirieron los bonos de Chile en el mercado mundial en el momento en que fueron emitidos, sino que viene a favorecer a un puñado de especuladores, principalmente en las Bolsas de Nueva York y de Londres. Es un premio, por consiguiente, injusto, inmerecido, que, gravando todavía más nuestra escuálida economía, no favorece los intereses de los inversionistas primitivos, sino de estos especuladores.

Tomando en cuenta el valor real en que compraron los bonos estos especuladores que, como se ha dicho, en algunos casos llegaron al 10 o/o de su valor nominal y que nunca subieron del 20 o/o...

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— ¡Está muy equivocado Su Señoría!

El señor **Contreras Labarca**.— Esta afirmación no sólo está contenida en el documento del señor Del Pedregal, sino que hay innumerables antecedentes que demuestran que, efectivamente, los bonos se depreciaron totalmente, a consecuencia, en primer lugar, de la crisis, y, en segundo lugar, por varias otras circunstancias que no es del caso referir. Esto fué aprovechado por los especuladores en las Bolsas de Londres y de Nueva York para adquirir los bonos a precio vil.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— En abril del año pasado se cotizaban al 25 o/o.

El señor **Contreras Labarca**.— Eso no modifica substancialmente mis argumentaciones.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— En abril de 1947, se cotizaban al 25 o/o; es decir, a un precio más alto que el que indica Su Señoría.

El señor **Contreras Labarca**.— Ahora están a 38,3/4.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— En Londres, no en Nueva York. En Londres siempre se han cotizado más alto que en Nueva York, y la cifra indicada por el señor Del Pedregal se refiere a la cotización de Nueva York.

El señor **Contreras Labarca**.— Yo he leído

un cablegrama que, según lo manifesté, venía de Londres.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— Allí se dan las cotizaciones de Londres.

El señor **Contreras Labarca**.— Evidentemente. Pero no modifica substancialmente mi argumentación el hecho de que estos bonos hayan experimentado un alza hasta el 25 o/o de su valor nominal. Lo abominable es que sean estos especuladores quienes, con su chantaje, nos pongan la pistola al pecho, y que se les reconozca el derecho de exigir a Chile un mayor sacrificio, que evidentemente pesará en forma muy penosa sobre las ya difíciles condiciones de vida en que se debaten las masas trabajadoras.

Finalmente, el interés que en realidad se pagará, no será del 1,1/2 ó 2 ó 3 por ciento, sino inmensamente superior. En efecto, tomando en cuenta el valor real a que fueron adquiridos tales bonos, el interés será tal vez superior aún al 10 o/o, lo que constituye un interés usurario.

Por estas circunstancias, votaremos en contra de este artículo del proyecto.

El señor **Alessandri** (Ministro de Hacienda).— No deseo prolongar el debate, pero tampoco quiero dejar sin una breve contestación las palabras del Honorable Senador.

Su Señoría ha aludido a algunas observaciones con que el señor Del Pedregal encabeza su informe. Me une al señor Del Pedregal una antigua amistad. Los conceptos estampados en esa publicación, solamente me los explico atribuyéndolos a una paralogización momentánea sufrida por el señor Del Pedregal. Hay, en ellos, errores de carácter matemático, y se habla de la posibilidad de una especulación. Para que el Honorable Senado juzgue que no me equivoco al pensar de esta manera, me bastará recordar que el señor Del Pedregal propició ante el Consejo de Tenedores de Bonos un arreglo que también habría requerido discusión parlamentaria. En consecuencia, el cargo también recaería sobre la fórmula por él patrocinada.

Era lo único que quería decir, señor Presidente.

El señor **Martínez Montt**.— Pido la palabra.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Martínez Montt**.— Solamente para referirme a lo que acaba de expresar el Honorable señor **Contreras Labarca**.

Felicito al señor Ministro de Hacienda, porque, después de lo que hemos escuchado, queda de manifiesto que el proyecto de ley en discusión ha logrado, en momentos de crisis mundial, que los bonos del Gobierno estén entonándose en el mercado mundial, lo que favorece el prestigio del País.

Además, no puede pensarse que el Gobierno ni el señor Ministro de Hacienda, en ningún momento, pretendan proteger a los especuladores.

En consecuencia, la determinación del señor Ministro de Hacienda, en defensa, primero que todo, del prestigio del País, hace que, a través de las publicaciones y de lo que se comenta en el exterior, aparezca Chile en primer plano como país cumplidor de sus obligaciones. No estamos, como algunos dicen, arruinados y en situación difícil, ni nuestra situación económica es tan deplorable cuando se está tratando de regularizar el pago de nuestra deuda externa. Esto, indudablemente, favorece el prestigio del País.

El señor Contreras Labarca.— No participo de la opinión que ha manifestado el Honorable señor Martínez Montt, en el sentido de que el proyecto en debate favorece el prestigio del País. A este respecto, desearía que el Honorable Senado se detuviera unos pocos minutos a considerar la letra e) del artículo 2.º de este proyecto de ley: "e) Si en cualquier época posterior al 1.º de enero de 1948 se estableciere caución, retención o gravamen sobre las rentas fiscales derivadas del cobre, salitre y yodo, para seguridad de cualquiera obligación externa directa o indirecta del Estado, se entenderá que las obligaciones acogidas a la presente conversión concurrirán ipso facto a gozar de dicha caución, retención o gravamen, en igualdad de condiciones con los otros acreedores."

Creo que en esta disposición se contiene un principio absolutamente inaceptable y que, además, es lesivo para nuestra dignidad nacional. Podría decirse que el principio enunciado en esta disposición se expresa de la manera siguiente: es legal y constitucional establecer caución, retención o gravamen sobre las rentas fiscales derivadas del cobre, salitre y yodo para seguridad de cualquiera obligación externa directa o indirecta del Estado de Chile.

La aplicación práctica de este principio sería la de que las obligaciones acogidas a la presente conversión concurrirán de in-

mediato a gozar de dicha caución, retención o gravamen, en igualdad de condiciones con los otros acreedores.

¿Es posible que el Parlamento acepte la incorporación en una ley de este principio que, a mi juicio, constituye una clara abdicación de la soberanía nacional o el comienzo de la hipotecación de Chile a los banqueros internacionales? Yo recuerdo que algunos países americanos, en un pasado reciente, cuando en las esferas oficiales de Estados Unidos dominaba la diplomacia del "big stick", hubieron de aceptar la exigencia que se les formuló por parte de sus acreedores, principalmente norteamericanos, de hipotecar sus entradas, y algunos países, según me parece, llegaron incluso a entregar el control de sus aduanas a los acreedores. Pero tal situación despertó en la conciencia nacional y democrática de todo el Continente una ola de repudio y de indignación.

Cuando en Estados Unidos se ha sepultado la política de buena vecindad de Roosevelt y se está aplicando la vieja política del "big stick", ha correspondido a Chile, creo que como primer país, entrar por este camino en que aparecemos dando como posible el hecho de que vamos a entregar en caución determinadas rentas fiscales. Creo, señor Presidente, que este principio no se puede aceptar desde el punto de vista nacional, jurídico, moral ni constitucional. Por esto, consideramos que esta disposición, así como todo el proyecto, lesiona gravemente el prestigio y la dignidad de la República.

El señor Alessandri Palma (Presidente).

— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo, con las modificaciones propuestas por la Comisión, con el voto contrario de los señores Senadores comunistas y con la abstención de los Honorables señores Allende y Martínez, don Carlos Alberto.

El señor Secretario.— "Artículo 3.º— Los tenedores de bonos de la deuda externa directa o indirecta del Estado y de las Municipalidades que se acogieron al plan de servicios establecidos por la ley N.º 5,580, o se acojan a él durante el presente año, y que no acepten la conversión autorizada por esta ley, tendrán derecho al mismo interés y al mismo fondo de rescate o amor-

tización que les habría correspondido con la aplicación de las normas de la ley número 5,580, con las modificaciones que se han introducido en los recursos que ésta destina al servicio de la deuda externa a largo plazo por las leyes dictadas entre la promulgación de dicha ley N.º 5,580 y el 19 de marzo de 1948 por las resoluciones administrativas adoptadas durante ese mismo período y emanadas de autorizaciones que esas leyes concedieron. El interés que así resulte regirá desde el 1.º de enero de 1948, pero el fondo de rescate, o amortización sólo se formará y empleará a partir del 1.º de enero de 1954.

Queda expresamente establecido que cualesquiera disposiciones legales, decretos supremos o resoluciones administrativas, posteriores al 19 de marzo de 1948, que en cualquiera forma disminuyan o aumenten las rentas fiscales afectas al servicio de la deuda externa por la ley N.º 5,580, y las modificaciones introducidas a ellas antes de dichas fechas, no beneficiarán ni perjudicarán a los tenedores de bonos referidos en este artículo. En consecuencia, dichas disminuciones o aumentos de las expresadas rentas fiscales no se considerarán para calcular lo que corresponda a estos bonos por intereses ni lo que debe emplearse en su rescate o amortización.

Los tenedores de bonos de la deuda externa sólo podrán acogerse al plan de servicios establecido por la ley N.º 5,580, y sus modificaciones posteriores antes del 31 de diciembre de 1948".

Respecto de este artículo no se han propuesto modificaciones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
—En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — "Artículo 4.º—

Se autoriza al Presidente de la República para emitir vales en favor de los tenedores de bonos que aceptaron con retardo el plan de servicios de la deuda externa establecido por la ley número 5,580, por el monto de los servicios que en virtud de ella habría debido percibir al no mediar ese reparo. Percibirán estos vales las mismas personas que se presentaron a aceptar los términos de la ley N.º 5,580. El Pre-

sidente de la República queda autorizado para determinar el plazo dentro del cual se podrán reclamar estos vales, plazo que no será inferior a dos años, contados desde la publicación de la oferta que hará el Gobierno de Chile, en la que propondrá la conversión autorizada por esta ley.

Se autoriza, igualmente, al Presidente de la República para emitir vales en favor de los tenedores de bonos que no se acogieron al plan de la ley 5,580, por el monto del servicio que habrían percibido en virtud de ella, en caso de haber aceptado dicho plan. Recibirán estos vales los tenedores de bonos no acogidos a la ley N.º 5,580, que se presentaren oportunamente a aceptar la conversión autorizada por esta ley.

Los vales a que se refieren ambos incisos anteriores, no devengarán intereses. A partir de 1949, y hasta su total cancelación, se destinará anualmente la cantidad de 300.000 dólares a amortización o rescate de estos vales.

El Presidente de la República queda autorizado para determinar o convenir las demás condiciones o formalidades de estos documentos".

Respecto de este artículo no se han propuesto modificaciones.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— "Artículo 5.º—El servicio de todas las obligaciones fiscales que esta ley establece o autoriza será efectuado por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública.

Durante un período transitorio, que cesará el 30 de junio de 1951, las entradas fiscales que la ley N.º 5,580 y sus modificaciones posteriores destinan al servicio de la deuda externa, continuarán afectas al mismo fin y seguirán siendo percibidas por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública. Ese período transitorio cesará antes del 30 de junio de 1951 cuando se hayan acogido a la conversión el 65 2/3 de los bonos en dólares, el 66 2/3 o/o de los bonos en libras esterlinas y el 66 2/3 por ciento de los bonos en francos suizos.

Las entradas fiscales a que se refiere el

inciso precedente quedarán afectas, durante el período transitorio a que alude el mismo inciso, al pago de los intereses establecidos en el artículo 3.º de esta ley, y lo que de ella restare se aplicará por la Caja Autónoma de Amortización al servicio de las demás obligaciones que esta ley establece o autoriza. Durante el mismo período, el Fisco debe poner a disposición de la Caja Autónoma de Amortización las cantidades adicionales que fuere necesario para completar el servicio de esas obligaciones.

Las respectivas Leyes de Presupuestos de la Nación consultarán esas cantidades adicionales entre los gastos fijos. Si en algún año las cantidades consultadas fueren superiores a lo efectivamente requerido por la Caja Autónoma de Amortización para completar el servicio de las obligaciones referidas en esta ley, el exceso se reembolsará al Fisco en el año siguiente. Si, a la inversa, en algún año las sumas consultadas fueran inferiores a lo efectivamente requerido para el servicio de estas obligaciones, la Caja Autónoma de Amortización subsanará el déficit con sus propios recursos, debiendo el Fisco reembolsarle dicho déficit consultando la cantidad necesaria en una Ley de Suplemento o en la Ley de Presupuesto de la Nación de año siguiente.

Terminado el período transitorio a que aluden los tres incisos anteriores, las entradas fiscales a que se refieren la ley número 5.580 y sus modificaciones posteriores ingresarán a rentas generales de la Nación. Desde entonces el Fisco aportará anualmente a la Caja Autónoma de Amortización la cantidad total que se necesite para el servicio de todas las obligaciones que esta ley establece o autoriza. La Ley de Presupuestos de la Nación de cada año consultará esta cantidad entre los gastos fijos y en caso de que la suma consultada fuere superior o inferior a lo efectivamente requerido para el servicio de estas obligaciones, se procederá de la manera señalada en el inciso anterior.

“La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, con acuerdo del Ministro de Hacienda, podrá efectuar con sus propios recursos las amortizaciones o rescates extraordinarios que se previenen en las letras B y C del artículo 2.º de esta ley. Las Leyes de Presupuesto de la Nación podrán disponer el reembolso a la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública de todo o parte de las can-

tidades que ésta empleare en estos rescates o amortizaciones extraordinarios.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública efectuará el servicio de las obligaciones establecidas o autorizadas por esta ley y procederá a las amortizaciones o rescates extraordinarios a que se refiere el inciso precedente, sin necesidad de que el Consejo Nacional de Comercio Exterior haya autorizado los correspondientes tráficos de fondos al exterior, y aunque las respectivas cantidades de moneda extranjera no hayan sido consultadas en el Presupuesto Anual de Divisas.”

Respecto de este artículo, la Comisión ha formulado las siguientes modificaciones:

“En el inciso 4.º de este artículo, reemplazar el artículo determinado “lo”, por “las”, y la palabra “requerido”, por “requeridas”, en la frase que dice “Si en algún año las cantidades consultadas fueren superiores...”

En el mismo inciso, reemplazar el artículo determinado “lo”, por “las” y la palabra “requerido”, por “requeridas”, en la frase que dice “... y en caso de que la suma consultada fuere superior o inferior a...”

En el inciso 6.º o penúltimo del mismo artículo, reemplazar la frase “podrán disponer” por la forma verbal “dispondrán”; suprimir la frase “de todo o parte” que figura entre las frases “de la deuda pública” y “de las cantidades”

Reemplazar, en el mismo inciso, la frase “que ésta empleare”, por la palabra “empleadas”.

El señor **Alessandrà Palma** (Presidente).— En discusión este artículo, conjuntamente con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo con las modificaciones propuestas.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 6.º — Pertenece al Fisco la totalidad de los fondos que se depositen o se hayan depositado a la orden de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, de acuerdo con el artículo 1.º de la ley N.º 5.601. La Caja Autónoma de Amortización destinará la totalidad de estos fondos a suscri-

bir y pagar, por cuenta del Fisco, acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

Lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo 7.º de la ley N.º 5,601 se aplicará también al servicio de los bonos de la Caja de Crédito Hipotecario que no estén acogidos a la ley N.º 5,580, los cuales pasan, también, a ser de responsabilidad exclusiva del Estado, en virtud de lo dispuesto en la letra F del artículo 2.º de esta ley".

La Comisión propone reemplazar este artículo por el siguiente:

"Artículo 6.º— La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública destinará la totalidad de los fondos que se depositen o se hayan depositado a su orden de acuerdo con el artículo primero de la ley 5,601, a suscribir y pagar acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

Dichas acciones pertenecerán al Fisco en la parte en que los fondos empleados para suscribirlas correspondan al servicio de bonos acogidos a la ley 5,580 o a la presente conversión. El resto de dichas acciones pertenecerá a los respectivos deudores primitivos de los bonos; pero la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública las conservará en su poder como garantía de las obligaciones respectivas.

Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 7.º de la ley N.º 5,601 se aplicará también al servicio de los bonos de la Caja de Crédito Hipotecario que no estén acogidos a la ley N.º 5,580 y que se acojan a la conversión que autoriza la presente ley, los cuales pasarán a ser de responsabilidad exclusiva del Estado, en virtud de lo dispuesto en la letra F del artículo 2.º de esta ley".

El señor **Alessandri Pa'ma** (Presidente). — En discusión este artículo, con la modificación propuesta.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo nuevo propuesto por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— "Artículo 7.º. — Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Alessandri Pa'ma** (Presidente).

— En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— "Artículo transitorio.

Durante 1948, el Fisco pondrá a disposición de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública hasta la cantidad de cincuenta millones de pesos, en su equivalente en moneda extranjera, para que ésta atienda al mayor gasto que exija, durante el presente año, el servicio de las obligaciones que esta ley establece o autoriza y los gastos iniciales de la conversión.

Este mayor gasto fiscal se financiará con las mayores entradas producidas en las Cuentas C-64 y D-15 del Cálculo de Entradas del año en curso".

Respecto de este artículo, no se han propuesto modificaciones.

El señor **Alessandri Pa'ma** (Presidente). — En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo transitorio.

Aprobado.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Despachado el proyecto.

— No hay más asuntos en tabla.

Se suspende la sesión para reanudarla a las 6.

El señor **Aldunate**.— ¿Y la sesión de mañana?

Mañana no habría sesión si no hay tabla.

El señor **Secretario**.— Hay un informe de la Comisión de Trabajo anunciado y que no ha llegado todavía.

El señor **Rivera**.— Suspendamos la sesión de mañana.

El señor **Contreras Labarca**.— No, señor.

El señor **Alessandri Pa'ma** (Presidente).

— Se suspende la sesión hasta las 6.

— Se suspendió la sesión a las 17 horas, 30 minutos.

SEGUNDA HORA

— Continuó la sesión a las 18 horas, 3 minutos.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— Continúa la sesión.
Se votarán las indicaciones presentadas.

SUPRESION DE LA SESION DEL MIÉRCOLES 19 DE MAYO

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Videla formula indicación para suprimir la sesión ordinaria de mañana, miércoles 19.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— En discusión la indicación presentada.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

En votación.

Si no se pide votación, la daré por aprobada.

El señor **Lafertte**.— Con mi voto en contra, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— Queda aprobada la indicación, con el voto contrario del Honorable señor Lafertte.

En consecuencia, queda suprimida la sesión de mañana.

PRECIO DE VENTA DEL AZUCAR EN PUNTA ARENAS

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Allende formula indicación para que en su nombre se dirija oficio al señor Ministro de Economía y Comercio, a fin de que se sirva informar a esta Corporación sobre las razones que se han tenido en vista para fijar en Punta Arenas un precio de venta del azúcar mayor que en el Norte y el Centro del País, en circunstancias de que las compañías refinadoras no pagan derechos de aduana por la materia prima destinada al consumo de las provincias de Magallanes y Aysen.

SUSPENSION DE FUNCIONARIOS EN LOS SERVICIOS DE SALUBRIDAD PUBLICA

El señor **Secretario**.— El Honorable señor Allende pide se oficie al señor Ministro de Salubridad, para solicitarle que envíe al Honorable Senado los antecedentes que se relacionan con la medida de suspensión de sus cargos de los doctores señores Raúl Cantuarias, Armando Zorrilla y Alberto Duarte, de los Servicios de Salubridad Pública, y

ADQUISICION DE AZUCAR EN CUBA EN 1946

El señor **Secretario**.— El mismo señor Senador pide se oficie al señor Presidente de la Cámara de Diputados para solicitarle los antecedentes y conclusiones a que ha llegado la Comisión designada para investigar las denuncias que se formularon, relativas a la compra de azúcar en Cuba en 1946.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).
— Si le parece al Honorable Senado, se enviarán los oficios solicitados por el Honorable señor Allende, en nombre del señor Senador.

Acordado.

No hay más indicaciones presentadas.

En la hora de Incidentes tiene la palabra el Honorable señor Martínez, don Carlos Alberto.

LA COMPANIA CHILENA DE ELECTRICIDAD Y EL RACIONAMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA

El señor **Martínez** (don Carlos A.). — Señor Presidente:

La Prensa, el Comercio, la Industria y en general todo el vecindario de tres importantes provincias, como Santiago, Valparaíso y Aconcagua, han estado y siguen estando preocupados de los caracteres odiosos que cada día va tomando el MONOPOLIO eléctrico ejercido contra estas provincias por la Compañía Chilena de Electricidad.

Los abusos de esta Compañía van en aumento, marchando a la par con la indiferencia de los organismos y autoridades encargados de fiscalizar estos servicios y en general del Gobierno, que aparecen no haciendo nada por que esta Compañía extranjera con título de chilena cumpla el contrato leonino que le autorizó el monopolio por NOVENTA AÑOS de las caídas de agua de Santiago y Aconcagua.

En las diversas oportunidades en que hemos tocado el problema eléctrico, hemos comprobado con cifras e informes técnicos que la situación de vergüenza y oprobio para estas tres provincias es culpa exclusiva de la indiferencia de esta Compañía que

tiene por sistema invertir el menor capital y obtener las mayores utilidades.

Por el contrato del año 1931, que el Congreso siempre se ha resistido declarar legal, la Compañía Chilena de Electricidad, cuyos dueños son, en el 86 o/o, capitalistas norteamericanos, tiene la obligación de atender al consumo de energía eléctrica de las tres provincias ya mencionadas.

El MONOPOLIO por 90 años está entendido que fué para estar al servicio del público y no sólo para su explotación, y, a pesar de todas las disposiciones favorables para esta Compañía, no es creíble que los gobernantes de la época de aquel contrato se hayan imaginado que esta Compañía con todas las caídas de agua bajo su exclusivo dominio no iba a tener capacidad para dar la energía eléctrica indispensable para las necesidades normales de las tres provincias que quedaban bajo el dominio de su monopolio.

Sobre la cuantía del déficit de energía eléctrica que actualmente están padeciendo estas provincias, hay datos técnicos muy interesantes.

Para empezar, hay que dejar establecido que está reconocido por todos los técnicos que el aumento normal anual del consumo de energía eléctrica —en todas las ciudades— fluctúa entre un 8 o/o y un 12 o/o. Empresas, Consorcios o Compañías que al firmar contrato de servicio tan importante para las ciudades no tomen en cuenta esta cifra de obligada ampliación de sus servicios, se verán fatalmente destinadas a encontrarse con un déficit que han de padecer las poblaciones entregadas a tales monopolios.

Y éste es el caso de la llamada Compañía Chilena de Electricidad, que no ha cumplido con este deber elemental del contrato, ya que, desde hace años, está en déficit, cada día en aumento, de producción de energía eléctrica.

La política de la Compañía ha sido la de obtener ganancias, no aumentando sus instalaciones a fin de vender más fuerza eléctrica, sino recurriendo al fácil arbitrio de las alzas de tarifas que le permiten tener más utilidades en pleno régimen de racionamiento.

Desde el año 1931 al año 1941 no hubo déficit aparente de energía eléctrica.

En 1931 hubo una producción de 242 millones de K. W. h. En 1941 tuvo una gene-

ración de 536 millones de kilowathoras, cifras que indican entre aquellos años un aumento anual del 8,5 o/o; pero desde el año 1941 al 47 este aumento desapareció, quedando reducido cuando más a un aumento del 3 o/o anual, con lo cual aparece un desnivel entre la producción y el consumo de energía eléctrica, de un 5 o/o por cada año transcurrido desde el año 1941 al 1947.

El déficit actual de energía para atender los servicios indispensables de las provincias víctimas del monopolio eléctrico, es de alrededor de 200 millones de kilowathoras.

Y esta es la tragedia que actualmente sufren la industria, el comercio y el vecindario de estas tres provincias, con un racionamiento de culpa exclusiva de la Compañía, que, con insuficiencia de maquinaria y de líneas, no ha demostrado ningún interés por cumplir el contrato del año 1931.

En vista de que en la actualidad la Compañía, a más del monopolio eléctrico, cuenta también con el monopolio del descontento y de las protestas de la prensa, el comercio, la industria y de todo el vecindario, por haber llegado al máximo los perjuicios e incomodidades fruto de su imprevisión, la Empresa ha publicado en la prensa una exposición en que trata de explicar los motivos, no sólo del racionamiento, sino también de las continuas interrupciones sin aviso previo a que están sometidos, ya por sistema, los pacientes consumidores.

En dicha exposición, la Compañía reconoce las deficiencias del servicio y expresa que son una consecuencia de no haber recibido lo que llama "legítima remuneración del capital invertido", para dar confianza "a los inversionistas extranjeros".

La Compañía pretende que el Gobierno no ha cumplido con las disposiciones del contrato, al no tolerarse una situación privilegiada y discriminatoria a su favor, del cobro de sus tarifas en oro. Esta es una disposición que ya no tiene aplicación, porque representaría una verdadera exacción, condenada por las resoluciones adoptadas en todos los países, incluso en los Estados Unidos, en donde, en 1933, se desvalorizó el dólar con respecto a su contenido oro y no se pretendió recargar tarifas, que pasaron a pagarse en el dólar desvalorizado.

Hay razones de supremo interés público que abonan y justifican las resoluciones

judiciales de todos los países más importantes, incluso Francia, que han desestimado la aplicación de la cláusula oro. Por otra parte, como lo ha puntualizado en su artículo "Verdades eléctricas", publicado el 3 del presente, en "El Mercurio", el ingeniero señor Domingo Santa María, las pretensiones de la Compañía de cobrar el recargo del oro conducen al absurdo de tarifas tan elevadas que el sólo enunciarlas causarían pavor a los consumidores.

Con el actual recargo de oro, tendríamos las siguientes tarifas, que sin duda son el sueño por realizarse de la Compañía Chilena de Electricidad:

Kilowat-hora para la luz	\$ 18.—
" para fuerza motriz	9.—
" para cocina y calefacción	4.—

Según la publicación de la Compañía, del hecho de no poder cobrar estas tarifas deriva la falta de construcción de las plantas eléctricas necesarias para atender al servicio que, por el contrato de conceción del año 1931, se obligó a dar a tres de las provincias centrales del País.

Es interesante dejar constancia de que la Compañía Chilena de Electricidad ha roto, oficialmente, el silencio que siempre mantuvo sobre las verdaderas causas del racionamiento.

Se cansó, parece, de los cuentos de temporada.

En verano, daba como razón la falta de agua para mover sus instalaciones. En invierno, era el exceso de agua el que impedía un trabajo normal de sus plantas.

A la salida del verano y lejos del invierno, fuimos entretenidos con el cuento del sabotaje, causante del racionamiento. Después, tuvimos como razón del racionamiento lo que dió en llamarse crisis del progreso, por un aumento excesivo en los consumos.

La verdadera y única razón, Honorable Senado, es la falta de plantas eléctricas e insuficiencia de todas las instalaciones, como lo han sostenido, desde hace muchos años, los ingenieros chilenos en sus debates en el Instituto de Ingenieros de Chile y en las publicaciones hechas en sus anales.

Inútiles son toda la tinta y el papel gastados en buscar otras causas del racionamiento eléctrico, pues ellas corresponden a fenómenos perfectamente previstos y conocidos, que se salvan si se construyen las plantas eléctricas adecuadas previstas por los técnicos, incluídas las plantas de reser-

va o emergencia, de que la Compañía carece.

Yo me alegro de que la Compañía haya hecho la publicación que comento, porque ha confesado su culpabilidad y dado la razón fundamental: de no de ganar más, en forma desmedida, con un servicio básico y esencial de utilidad pública, como es el servicio eléctrico.

Menciona la Compañía, y se duele de ello, que durante 16 años no ha obtenido un alza de tarifas; pero, como se puntualiza en el artículo ya mencionado, "Verdades eléctricas", el contrato de conceción de 1931 contiene las siguientes disposiciones sobre tarifas:

"Artículo 175.— A contar desde el 1.º de mayo de 1931, entrará en vigencia el siguiente pliego de tarifas, el cual regirá por un plazo mínimo de diez años, y mientras no se efectúe la revisión establecida en el artículo 56".

En seguida, se detallan los precios, que, para la luz, son de un peso por Kwh, desde el 1.º de mayo de 1931 al 30 de junio del mismo año; de noventa y cinco centavos por Kwh., desde el 1.º de julio de 1931 hasta el 30 de junio de 1934, y de noventa centavos en adelante.

El artículo 56 expresa, en su primer inciso, que, después de expirado el plazo de 10 años, si la utilidad neta excediere durante tres años consecutivos del 14 o/o, el Gobierno tendrá el derecho de exigir una rebaja de tarifas. El inciso 2.º establece que si la utilidad neta no alcanzare al 10 por ciento durante 3 años consecutivos, después del plazo de 10 años, la Compañía podrá pedir la aprobación de nuevo pliego de alzas de tarifas. Dispone también que no podrán mediar menos de diez años entre dos revisiones consecutivas del pliego de tarifas.

Esta modalidad muy especial que fija la vigencia de cada pliego de tarifas por un plazo de trece años, a lo menos, tiene como explicación que la Compañía deseó asegurarse la vigencia de las tarifas por un período de varios años, sin que pudieran rebajarse, aunque resultara una utilidad neta excesiva; pero no pensó que la utilidad podría ser algo menor y que esta disposición contractual le impedía solicitar alza de tarifas. Esto no se cumplió, pues hubo varias alzas, la última en 1933; de modo que la Compañía no tiene el derecho de exponer que, durante 16 años, el Gobierno

la ha tenido sin autorización para elevar las tarifas, por cuanto las disposiciones del contrato de concesión son claras y terminantes.

Pretende probar la falta de rentabilidad exponiendo que no ha repartido dividendos sobre sus acciones, pero que, en los últimos tres años, de 1945 a 1947, ha obtenido utilidades.

Y aquí tenemos el caso curioso de que la propia Compañía confiesa utilidades, precisamente, en los años en que ha impuesto racionamiento.

Esto permite pensar que es un buen negocio para la Compañía dar un mal, un pésimo servicio, tener racionada la producción industrial, arruinar al comercio y molestar al máximo al vecindario, porque esto le permite repartir dividendos.

Esta coincidencia resulta tanto más odiosa cuanto que el contrato estipula que los tres años consecutivos después de los trece de vigencia del contrato, o sea, de 1945 al 1947, eran los que debían dar la pauta para justificar un nuevo pliego de tarifas. Es imposible dejar de pensar en las utilidades que no aparecen en los balances oficiales, como los intereses y amortizaciones del capital representado por las obligaciones hipotecarias y prendarias, comisiones por servicios, y otros capitales que, en su mayoría, van a manos de la compañía norteamericana dueña de esta Compañía Chilena. Ante estos hechos, es muy dudosa la justificación del alza de tarifas ya acordada en 1947 y la nueva alza que pretende la empresa para hacer la construcción de las plantas eléctricas a que está obligada por el contrato de concesión y por la Ley General de Servicios Eléctricos, para cuyo objeto se hizo otorgar concesiones de caídas de agua que aún no aprovecha.

En la sesión del H. Senado del 11 de junio de 1947, tuve la oportunidad de exponer la situación del problema eléctrico frente a las alzas de tarifas de la Compañía Chilena de Electricidad. Dije entonces que estábamos frente a dos problemas: el alza de las tarifas y la insuficiencia de la maquinaria y líneas eléctricas para abastecer la demanda de los consumidores. Para exponer la situación actual, me basta repetir lo que decía hace casi un año:

"La falta de energía eléctrica, que significa estancación de nuestras industrias, precisamente en momentos en que la obligación vital es producir, es culpa exclusiva de la Cía. Chilena de Electricidad."

"El contrato de concesión la obliga a mantener un servicio eléctrico eficiente y a suministrar energía a todos los clientes."

En todo sistema eléctrico deben preverse los aumentos de consumos e instalarse maquinaria a de reserva. A esto obliga la Ley de Servicios Eléctricos.

La Cía. Chilena de Electricidad, por lo tanto, no sólo ha faltado a las obligaciones del contrato, sino que también burla las disposiciones de la ley, que obliga a todas las firmas usufructuarias de concesiones eléctricas, a tener maquinaria instalada superior a los consumos.

"Esta Compañía no quiere invertir capitales para tener mayores utilidades. Quiere obtener éstas a costa exclusiva de sus clientes particulares, del comercio y de la industria, por el medio más fácil, que es el alza de tarifas.

En general, las instalaciones de la Compañía son antiguas, deficientes y carentes de toda seguridad en la continuidad de su funcionamiento, condición elemental que se exige en todo país a un sistema eléctrico de las proporciones del monopolio que tiene en el nuestro esta Compañía.

Y terminando este panorama, hay que decir que no existe planta de emergencia de ninguna especie, pues la planta térmica de Mapocho, construida como de emergencia, desde hace años trabaja a plena carga, para poder suministrar los consumos exigidos por la demanda".

En esa ocasión, expresé, con cifras, la situación de déficit de energía que existía, que, al transcurrir un año más, se ha acentuado; y con esto se han comprobado las conclusiones que expuse. En este período, el Instituto de Ingenieros de Chile se han preocupado activamente del problema eléctrico, y en él se han dado dos conferencias y abierto debate. En la última, dictada el del Río, se expusieron las cifras correspondientes a las pérdidas ocasionadas por el racionamiento eléctrico en 1947. Las calculó en \$ 130 millones por cada mes, en lo referente a la producción industrial, y en \$ 14 250.000 mensuales en los servicios públicos, como los Ferrocarriles del Estado, Empresa Nacional de Transportes, Cía. de Consumidores de Gas, etc.

Para los 4 meses de racionamiento habido en 1947, con un día a la semana, la pérdida para la economía nacional alcanzó a \$ 577.000.000. Para este año de 1948, como el racionamiento se aplica durante 2 ó 3 días semanales y ha comenzado en el mes

de marzo, la pérdida, por lo menos, se triplicará con respecto a la habida el año anterior. Se llega, así, a una pérdida de \$ 1.500.000.000, que afecta seriamente a la producción, ya que, según expuso el mismo Ingeniero, el valor de la producción anual de las tres provincias de Santiago, Valparaíso y Aconcagua, ha sido calculado en \$ 16.900 millones para 1947. En esta forma, con el racionamiento actual, la pérdida de la producción se acerca al 10 o/o de la producción total industrial de la zona, lo que tendrá funesta repercusión en el abastecimiento de artículos, por su consecuente escasez y alza de precios.

El problema del abastecimiento eléctrico, a nuestro juicio, ya salió de la órbita y de los intereses de la Compañía Chilena de Electricidad. Por la importancia de las provincias afectadas, esto ya está transformado en agudo problema nacional, y el Gobierno, si no quiere hacerse cómplice de la ruina de nuestras industrias, debe tomar las medidas que vayan en su resguardo.

Es indispensable declarar caducadas todas las concesiones de caídas de agua, que, hasta la fecha, la Compañía no ha utilizado ni deja utilizar, a fin de terminar con el ridículo de que la Corporación de Fomento, por intermedio de la ENDESA, no haya podido llegar con el plan de electrificación del País, hasta las provincias de Santiago, Valparaíso y Aconcagua, porque las caídas de agua están concedidas por 90 años a una Compañía que no las utiliza, debido a que no se le autoriza el cobro de las tarifas con recargo de oro.

Con la utilización de las caídas de agua de las provincias centrales por los organismos del Estado, terminaríamos con la creación de una Compañía Chilena de Electricidad en la cual, con lo único que participamos, es con el regalo de dichas caídas de agua por 90 años y con la entrega de los nativos de las tres provincias para que la Compañía Chilena de Electricidad los esquilme y racione en la forma que mejor le acomode.

Si la Compañía Chilena de Electricidad no quiere cumplir, o no puede cumplir, las obligaciones del servicio que tomó por el contrato de 1931, y con esto afecta a los intereses vitales del País, es necesario proceder rápidamente a dar una solución que asegure el abastecimiento de energía eléctrica, para lo cual se imponen las razones de interés nacional acerca de un servicio de utilidad pública esencial.

Si la Compañía no cumple el contrato de concesión de 1931 ni la Ley General de Servicios Eléctricos, como sostengo que no lo hace, ha llegado el momento en que debe declararse la caducidad de las concesiones y encargar a otras entidades que respondan del servicio la tarea de asegurar el suministro eléctrico de la zona central del País.

Termino solicitando se oficie, en mi nombre, al Ministro que corresponda, transcribiéndole mis observaciones.

He dicho.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Se enviará el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

Tiene la palabra el Honorable señor Grove.

POSICION DEL PARTIDO SOCIALISTA UNIFICADO

El señor Grove.— Señor Presidente, hago uso de la palabra como militante del Partido Socialista Unificado, al cual muchos quieren negar existencia y al que otros desearían ver despedazado por completo. Debo hacer presente que mi partido, como consta en el Registro Electoral, reunió en las elecciones de 1945 más de 25 mil votos; y si en las últimas elecciones municipales concurrió sólo con unos pocos votos en Santiago y en otras provincias, ello se debió a que no tomó parte activa en ellas.

Como carecemos de prensa libre para hacer nuestras publicaciones, debido a que la censura no lo permite, creo conveniente, como presidente de mi partido, dar a conocer las actividades que me ha correspondido desarrollar. Para este efecto, daré lectura a una circular enviada a los camaradas del Partido Socialista Unificado con el objeto de orientarlos sobre la situación política en general y para informarlos acerca de lo que la prensa palaciega calla.

La circular a que me refiero dice lo siguiente:

“A los camaradas del Partido Socialista Unificado:

A continuación encontrarán ustedes, la declaración del Comité Central frente a los últimos acontecimientos políticos y sociales a fin de que sean conocidos por ustedes y divulgados en el sector en que actúan.

Con este procedimiento damos cumplimiento a lo acordado en el Congreso Gene-

ral del Partido, verificado en Santiago el 4 de junio último.

Comunicamos además el acuerdo final del C. C. de buscar el procedimiento para conglomerar en un Frente Democrático Nacional a las fuerzas genuinas de Izquierda, únicas que pueden defender lealmente las justas reivindicaciones de los trabajadores y las libertades públicas en nuestro País.

Declaración del Partido Socialista Unificado:

"La actualidad política nacional está preñada de incertidumbres que llenan de sobresaltos a las colectividades y a los individuos. El Gobierno de la República está trabado en una lucha sin cuartel en contra de uno de los partidos políticos populares. Con o sin razón, se moteja a dicho partido de internacional y de estar al servicio de una potencia extranjera.

Esta lucha ha servido de llamada a cuartel de las fuerzas más reaccionarias de la política chilena, las que preparan sus armas para destruir las conquistas sociales alcanzadas por los trabajadores manuales e intelectuales, en un siglo de bregas inercueltas en las que han sufrido las amarguras de la persecución económica, el destierro, la cárcel y la muerte, innúmeros paladines de la clase obrera.

Pero no sólo están en peligro las instituciones y las leyes de progreso social de la República, sino también las libertades más elementales de la democracia y sin el ejercicio de las cuales todo pueblo, toda nación está condenada a la muerte y a la afixia. La historia de las naciones está llena de ejemplos de funestos resultados que acarrea el exterminio y aún una pequeña poda de la libertad, conquistada por los pueblos en las lides heroicas. Augusto, atentando contra esas libertades, fué el culpable de la decadencia romana; los príncipes de la casa de Austria, al conculcar la tradición libertaria de Castilla y Aragón, convirtieron el poderoso imperio en que no se ponía el sol, en una débil nación expuesta al desprecio y a la invasión de los pequeños pueblos que temblaron ante su solo nombre y que se hicieron grandes con sus despojos. Está reciente el caso de la Alemania hitlerista y de la Italia musoliliana.

Se anuncia la intención de legislar para suprimir o limitar el derecho del sufragio electoral. Por medio de esas leyes se desea aniquilar la política nacional, haciendo imposible la expresión de nuevas opiniones y tendencias filosóficas, consagrando la in-

movilidad de las corrientes de opiniones tradicionales que el tiempo y el progreso tornaron en anacrónicas y perjudiciales. En el fondo, lo que se pretende es poner trabas al pensamiento y establecer un régimen por el cual quedaría proscrito todo intento de innovación y evolución democrática.

Se quiere poner un freno a la libertad de pensar y llegar por un camino tangencial a establecer "la licitud o ilicitud" de las ideas.

Pero no es esto todo. La reacción, en un impulso, hijo del pánico, ante la inminencia de los grandes trastornos sociales que se vislumbran en el mundo y saltando por sobre las lecciones que jalonan el avance de las nuevas tendencias, quiere llegar hasta declarar ilegal el legítimo derecho de los pueblos a instituir partidos que luchan por la justicia social y por el derecho inalienable de las minorías de expresar libremente sus anhelos y sus inquietudes.

El Partido Socialista Unificado ha creído que, en estos instantes trágicos y solemnes en que vive la República, tiene el deber de expresar su pensamiento y enmarcar su posición en el horizonte político de Chile. La clarificación de su posición conducirá indudablemente a despejar muchas brumas y suspicacias que ensombrecen las relaciones de los partidos progresistas entre sí y los conducirá a enmendar rumbos equivocados y a buscar un entendimiento o modus operandi que los coloque en condiciones de oponer una valla insalvable a los intentos amenazantes y regresistas de la reacción derechista.

Por estas consideraciones, el Partido Socialista Unificado frente al momento político que vive el País

Declara:

1.º Que es un Partido netamente nacional que aspira a la solidaridad mundial y especialmente a la de los países de Latino América, fundamentada en conceptos y finalidades científicamente socialistas.

2.º Que no acepta en la política de los partidos chilenos intromisiones ni concommitancias con gobiernos o imperialismos extranjeros de cualquier clase, que pretenda influenciar la libre determinación de los habitantes de nuestro país para resolver sus problemas políticos, económicos o sociales.

3.º Que no acepta definiciones legales sobre "lo licito o lo ilícito" de las ideas. Para el P. S. U., no hay ideas ilícitas, pero reconoce que hay actos ilegales sobre los cuales deben caer la sanción y majestad de la ley.

4.º Que no acepta ninguna legislación que tenga por objeto limitar la expresión de la voluntad popular; que execra como una maniobra de las clases explotadoras la pretensión de suprimir los pequeños partidos políticos, maniobra que tiene por fin poner obstáculos a las luchas reivindicacionistas de las clases desposeídas.

5.º Que la supresión de los partidos nuevos y de las pequeñas colectividades traería por consecuencias el aniquilamiento de la opinión pública, opondría vallas a la evolución social, lo que haría más violenta y revolucionaria a la lucha de clases, desplazándola de sus cauces naturales al cerrarles el paso al debate de sus problemas desde la más alta tribuna del País, constituida por las Cámaras Legislativas.

6.º Que una legislación regresiva como la que se quiere implantar, no conseguiría los objetivos que se persiguen, porque las clases trabajadoras no se dejarán arrebatar, por ningún medio, de sus conquistas y de sus derechos.

7.º Que la imposición y las fuerzas puestas a su servicio no han conseguido detener por breve tiempo la marcha incontenible del progreso.

Como corolario de estas declaraciones, el Partido Socialista Unificado llama a los partidos progresistas a la auténtica Izquierda chilena, a conglomerarse "en un frente contra" los propósitos de la reacción.

El P. S. U., llama a dicho frente a exponer un esquema de los problemas económicos, sociales y políticos y a luchar por un plan mínimo de acción que resuelva las aspiraciones nacionales.

El P. S. U., llama al pueblo a recuperar sus derechos democráticos y a poner el peso de su indomable espíritu de lucha para defender dentro de la ley y la justicia, sus derechos amenazados. Lo invita a tomar en sus manos su propio destino y a marchar sin desmayos ni vacilaciones, a la conquista de posiciones políticas y electorales que le brinden las armas mismas para esta lucha que será decisiva.

Llama, también, a cooperar en este frente a las fuerzas civiles organizadas, al personal de las Fuerzas Armadas y de Carabineros en retiro y al personal en servicio activo de ambas instituciones que, de acuerdo con la Constitución y las leyes vigentes, tienen derecho a sufragio.

Santiago, 14 de marzo de 1948.

Marmaduke Grove, presidente.— Asdrúbal Pezoa, Secretario General".

De tal manera, señor Presidente, que, hace más o menos dos meses se hizo este llamado para constituir un frente que aúne a todas las fuerzas progresistas de nuestro país.

Nuestro partido ha recibido innumerables felicitaciones, de todo Chile, de parte de todos aquellos conglomerados que desean continuar viviendo como hombres libres y que aman la libertad por sobre toda otra consideración.

Aprovechando la circunstancia de que nuestro partido carece de prensa propia en que pueda refutar los ataques que se le hagan, algunos diarios de Santiago han querido sembrar la confusión en lo que se refiere a este frente. A este respecto, he enviado, con fecha 5 de mayo, la siguiente carta al señor Ministro del Interior, que leeré ante esta Alta Tribuna por carecer de otro medio para darla a conocer a la opinión pública:

"Santiago, 5 de mayo de 1948.

Señor Ministro del Interior

Presente.

De mi consideración:

En mi calidad de presidente del Partido Socialista Unificado y recientemente del Frente Nacional Democrático, cuya directiva está constituida por mí, por Carlos Vicuña Fuentes y el Senador Lafertte, como vicepresidentes y por Armando Rodríguez Quezada, como Secretario General, y Angelina Matte Hurtado, como tesorera, me dirijo a US. para protestar airadamente contra el aviso publicado en "La Opinión" de hoy, que dice: "Impúnemente se reúne los comunistas en pleno centro", como título, y más abajo dice: "En el día de ayer, poco antes de las 20 horas, en el local de Merced 815, el Senador Marmaduke Grove y el grupo que lo acompaña, que está totalmente entregado a la secta internacional, presidió una reunión a la que concurrieron varios centenares de personas, todas militantes comunistas y los parlamentarios de la secta extranjerizante donde se profirieron expresiones contrarias al Presidente de la República y a sus más destacados personeros. Este local, que ostenta la personería jurídica de la UPECH, está siendo desde hace algún tiempo el punto de reunión de los comunistas y ha extrañado a todos cuantos saben que en pleno corazón de Santiago se manteneva un local para que los elementos comunistas y sus sirvien-

tes hagan labor disociadora de nuestras instituciones democráticas".

Dicho sea de paso, el que trata de servirte a otro es porque ha sido y seguirá siendo un sirviente. Una persona digna no trata de servirte a otra.

Continúa la carta:

"No es efectivo que en nuestro local, Merced 815, se reúnan los comunistas para criticar y "proferir expresiones contrarias al Presidente de la República y a sus más destacados personeros". Esta afirmación es una baja calumnia y una de las tantas majaderías de "La Opinión" para pretender engañar a la opinión pública y disimular sus bajos y arteros procedimientos.

Los foros que se han verificado en nuestro local, patrocinados por el Frente Nacional Democrático, no por los comunistas como antojadizamente dice "La Opinión", han tenido por objeto tratar de la candente cuestión de la carestía de la vida, abusos con los arriendos, monopolios contrarios al interés nacional, etc.

Ayer mismo se terminó con el foro sobre los perjuicios causados con el racionamiento de la energía eléctrica, en la producción y en las entradas disminuídas por este motivo, que perjudican grandemente a los asalariados de todo orden.

Dentro de la mejor compostura y decencia, como se acostumbra en nuestras reuniones, los relatores impusieron de las causas que motivaban este racionamiento inconsulto, debido a no haber tomado las medidas oportunas para evitarlo por parte de la Compañía y de los organismos oficiales de control (Dirección General de Servicios Eléctricos). Invitado especialmente a este foro el señor Domingo Santa María Sánchez, que durante cinco años (1939-44) sirvió el alto cargo de Director General de estos servicios, disertó en forma brillante, demostrando al culto auditorio que lo escuchaba, sobre las causas fundamentales y los errores cometidos que habían producido la situación actual. Dejó establecido, además, que debido al monopolio que entrega por noventa años las caídas de agua de las provincias centrales, Santiago, Aconcagua, y Valparaíso, era imposible que nadie, fuera de la compañía, podía usar de dichas caídas.

El martes próximo tendremos otro foro importante sobre el pago de la deuda externa, en el cual participarán personalidades de reconocida competencia y solvencia moral.

Mientras tanto ¿qué sucede en el perio-

dicucho de "La Opinión", dirigido por el señor Rossetti, el cual tiene la insolencia de mentir públicamente al decir "en el día de ayer, poco antes de las 20 horas, en el local de Merced 815, el Senador Marmaduke Grove y el grupo que lo acompaña, que está totalmente entregado a la secta internacional, etc"? ¿Qué actividad desarrolló este sujeto personalista, ambicioso, destructor del Partido Socialista, adulador del Gobierno al cual atacó y vilipendió en sus comienzos y adula ahora en la creencia de que se le dará una cartera ministerial a él y otros de sus secuaces? Desarrolla, como acostumbra, obra disociadora, pequeña y ególatra, que en nada beneficia al país ni interesa a la opinión pública.

He querido con estas líneas, desvirtuar estas calumnias, imposibilitado para hacerlo por falta de prensa y de radio que nos permitan publicar este desmentido, lo cual haré desde el Senado de la República.

Mientras tanto rogaría al señor Ministro, destacara personas dignas de su confianza para que lo informen de las labores desarrolladas en nuestro local, Merced 815, ya que ellas no son clandestinas, sino públicas, como corresponde a hombres libres, con verdadero sentido de responsabilidad, que sólo desean unificar las dispersas fuerzas que nos dieran el triunfo el año 1938 renovando la consigna del gran Pedro Aguirre Cerda, "o nos unimos o perecemos".

Saluda atentamente al señor Ministro.— Marmaduke Grove Vallejo, Senador por Santiago, presidente del P.S.U., y del F. N. D."

He querido, como miembro del Senado, señor Presidente, traer estos antecedentes al conocimiento de los Honorables colegas con el objeto de que cada cual tenga una base precisa que le permita interpretar nuestras opiniones, nuestras finalidades y nuestros deseos, que no son otros que los de vivir como un pueblo libre, sin persecuciones, en que las mayorías bien constituidas gobiernen y las minorías sean respetadas, como corresponde en una verdadera república democrática, como queremos que sea y continúe siendo nuestro querido Chile.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Torres.

El señor Torres.— Había concedido cinco minutos al Honorable señor Allende, señor Presidente.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Con la venia del Honorable señor Torres, tiene la palabra el Honorable señor Allende.

El señor **Allende**.— Mucha gracias, señor Presidente.

DIVISAS PARA IMPORTACION DE DROGAS Y ESPECIALIDADES FARMACEUTICAS. — OFICIO

El señor **Allende**. — Sólo quiero hacer presente que con fecha 7 de abril del presente año solicité del Senado que se enviara oficio, en mi nombre, al señor Ministro de Salubridad, para que él recabara de la oficina correspondiente del Estado el detalle del presupuesto de divisas otorgadas para la importación de drogas y especialidades farmacéuticas, y, al mismo tiempo, para que se me diera a conocer el monto de las previas aprobadas y el nombre de las firmas importadoras a quienes se han otorgado estas previas.

Como ha transcurrido ya más de un mes desde que formulé esta petición, quiero expresar mi extrañeza por no haber recibido contestación a ese oficio.

Al solicitarlo, tuve en consideración la importancia que tiene para el País el que exista siempre una cantidad apreciable de divisas destinadas a la importación de drogas, para poder garantizar el cuidado de la salud.

Deseaba también saber cómo se había efectuado la distribución de estas divisas, con la cual, según mis antecedentes, no se ha favorecido a las instituciones que tienen mayores necesidades, mayor capital y más grande volumen de negocios, sino a firmas que tienen poco capital e, incluso, escaso significado técnico en el mercado de las industrias químico-farmacéuticas.

Como Consejero y vicepresidente del Laboratorio Chile, entidad formada por los capitales de la Caja de Seguro Obligatorio de la Corporación de Fomento de la Producción y de particulares, me interesaba especialmente esta materia, ya que el Laboratorio Chile ha pasado por momentos difíciles, careciendo de las drogas necesarias; y como desempeña una alta función social al entregar los medicamentos que reclama la atención de los asegurados

de la Caja de Seguro Obligatorio, he querido conocer en detalle las cuotas repartidas. Mi interés deriva, además, repito, del hecho de que, según mis antecedentes, por de gracia, el Laboratorio Chile y otros organismos en que hay invertidos capitales semifiscales no han sido tratados en la forma en que debieran serlo.

Expreso, pues, mi protesta por el hecho de que, después de un mes y día aun no se me responde a lo que he pedido, y solicito que se reitere el oficio a que he hecho mención.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente).— Se enviará el oficio solicitado.

BANCO DE SANGRE EN EL INSTITUTO BACTERIOLOGICO. — OFICIO

El señor **Allende**.— En diversas oportunidades he expresado mi admiración por la labor técnica desarrollada por el Instituto Bacteriológico de Chile, organismo de alta responsabilidad, que contribuye eficazmente a la prevención de enfermedades y al cuidado de la salud y en donde trabaja un grupo de técnicos chilenos de notable prestigio y capacidad técnica.

Pues bien, hoy día debo manifestar mi extrañeza por que este organismo, que merece el reconocimiento público por la realización de tantas iniciativas que han representado un aporte efectivo al progreso del País, no ha convertido en realidad el establecimiento de un banco de sangre.

Desde hace más o menos tres años, existe el equipo necesario para que el Instituto Bacteriológico desarrolle esta iniciativa, y, a pesar del tiempo transcurrido y de las noticias que día a día nos trae la prensa sobre las mayores aplicaciones y empleos que se van encontrando a las transfusiones de sangre en el mejoramiento de diversas enfermedades, tanto de la sangre misma como de otra naturaleza, y a pesar de los constantes llamados que las familias y las clínicas hacen por las radioemisoras o la prensa para solicitar dadores que entreguen generosamente su sangre para salvar una vida en peligro, a pesar de ello, el Instituto Bacteriológico —no comprendo por qué— no ha convertido en realidad esta iniciativa, que tuvo su origen el año 1942 y en la cual me cupo intervenir, pues, estando yo en Estados Unidos, comprometí la adquisición de esta maquinaria para Chile, que llegó en tiempo oportuno.

No quiero extenderme sobre el alcance social que tendría el establecimiento de este banco de sangre, para no abusar de la bondad de mi Honorable colega el señor Torres, que me ha concedido unos minutos de su tiempo; de manera que pongo fin a mis observaciones solicitando del señor Presidente se sirva disponer que se oficie en mi nombre al señor Ministro de Salubridad interrogándolo sobre los motivos que han retardado el establecimiento de este banco de sangre en nuestro país, que es reclamado por la técnica moderna en el cuidado eficiente de la salubridad.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Se enviará el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

LA COMPAÑIA DE ELECTRICIDAD Y EL RACIONAMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Torres.

El señor **Torres**.— Señor Presidente, las observaciones que ha formulado mi Honorable colega don Carlos Alberto Martínez, demuestran la gravedad del problema que ha creado la imprevisión y el desmedido afán de lucro de la Compañía Chilena de Electricidad; problema que, seguramente, se va a agravar más en estos días, ya que el mes de mayo tiene cinco días domingos, cuatro festivos y dos de racionamiento semanal, lo que determinará que las industrias, las fábricas, no tendrán más de quince días de trabajo normal, y significará, prácticamente, una disminución de la producción nacional, escasez de artículos y, por consiguiente, alza en el costo de la vida. Y como las fábricas tendrán que trabajar pagando horas extraordinarias, esta alza se producirá en forma indiscutible. Pero el alza no subsanará la falta de salarios de los obreros, que no podrán trabajar todos los días del mes, y eso repercutirá en el presupuesto familiar. Y todo, debido a esta imprevisión verdaderamente criminal de la Compañía Chilena de Electricidad.

Por eso, señor Presidente, adhiero con mucho agrado a las observaciones formuladas por el Honorable señor Martínez, y pido se agregue mi nombre al oficio solicitado.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Se agregará el nombre de Su Señoría al oficio solicitado por el Honorable señor Martínez.

EDIFICIO PARA ESCUELA DE NIÑAS N.º 2 DE VALLENAR.— OFICIO

El señor **Torres**.— Ya que estoy con la palabra, deseo solicitar —me había inscrito para ello— se oficie al señor Ministro de Educación pidiéndole se dé cumplimiento al decreto N.º 6.566, de 31 de octubre de 1939, que dispuso la construcción de un local para la Escuela de Niñas N.º 2 de ValLENAR y que no ha sido cumplido por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, lo que está produciendo una situación de extraordinaria gravedad para esta Escuela.

En efecto, la Corporación de Reconstrucción y Auxilio está con truyendo una población en terrenos vecinos al lugar donde funciona esta Escuela y al profesorado ya se le ha hecho materialmente imposible continuar cumpliendo su labor educacional en ese local. Esto ha llegado al extremo de que las profesoras, de sus exiguos sueldos, están sacando lo necesario para el arriendo de un local. Es decir, tienen ellas, prácticamente, que costear la educación de las alumnas, manteniendo un local que reemplaza al que ya debiera haber sido construido por la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

Pido, por consiguiente, que se haga presente al señor Ministro de Educación la urgencia que hay en dar cumplimiento a este decreto.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Se enviará el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

El señor **Domínguez**.— Pido se agregue mi nombre al oficio que solicita el Honorable señor Torres.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Se agregará el nombre de Su Señoría.

El señor **Jirón**.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Grove**.— Señor Presidente, he mandado un telegrama a la Mesa. Solicito que se le dé lectura.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Se accederá a lo solicitado por Su Señoría.

PETICION RELACIONADA CON EL PROYECTO DE DEFENSA DEL REGIMEN DEMOCRATICO

El señor **Secretario**.— El telegrama que ha enviado a la Mesa el Honorable señor Grove, dice como sigue:

“Ante discusión de hoy proyecto defensa democracia solicitámosle su valioso aporte sean eliminados artículos que lesionan conquistas alcanzadas por gremios Empart, semifiscales y fiscales que organizados sólo quieren la grandeza de la patria.

Humberto Cáceres, presidente Sindicato Cadso, Cautín-Malleco; Alberto España, secretario; Francisco Coral, dirigente nacional Empart”.

El señor **Grove**.— ¡Yo creía que pedían que no se tratara el proyecto...!

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — ¡Cómo dice Su Señoría?

El señor **Grove**.— No alcancé a leer el telegrama. Creía que pedían que se retirara el proyecto, porque va a significar abolir la democracia en Chile.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Tiene la palabra el Honorable señor **Jirón**.

LA COMPAÑIA CHILENA DE ELECTRICIDAD Y EL RACIONAMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA

El señor **Jirón**.— Señor Presidente, hace más o menos unos cuatro años se estudió el proyecto de ley que creó la Compañía Nacional de Transportes Colectivos. En esa oportunidad combatí ese proyecto y

manifesté que era un pésimo negocio el que hacía el Estado al adquirir los tranvías viejos de la Empresa de Tracción y Alumbrado de Santiago, dejando, al mismo tiempo, las plantas productoras de energía eléctrica en manos de la Compañía. El tiempo ha dado la razón a los que sostuvimos esa tesis, y ha demostrado el fracaso de esta política, que hoy ha dado a conocer en forma clara el Honorable señor Martínez, don Carlos Alberto. Estoy de acuerdo con lo que él ha manifestado en su discurso.

Por eso, ruego al señor Presidente que agregue mi nombre al oficio que ha solicitado.

El señor **Grove**.— Y que quede constancia de que en aquella época todos criticamos esa gran barbaridad.

El señor **Jirón**.— Solamente cinco votos hubo que se opusieron a la creación de la Empresa Nacional de Transportes Colectivos, en esas condiciones tan desfavorables, dejando las plantas productoras de energía en poder de la Compañía Chilena de Electricidad.

El Honorable señor Del Pino nos acompañó en esta campaña, que fué, sin embargo, una derrota para los que sostuvimos la buena tesis.

El señor **Alessandri Palma** (Presidente). — Como quedan solamente cinco minutos, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 18 horas, 55 minutos.

Guillermo Rivadeneyra R.,
Jefe de la Redacción